INSTITUCIÓN EDUCATIVA

DOMINGO IRURITA

PROYECTO EDUCATIVO

INSTITUCIONAL

HACIA UNA EDUCACIÓN PARA

LA PAZ Y LA CONVIVENCIA

P.E.I.

JUSTIFICACION

Este programa se justifica, en la medida en que contribuye al ejercicio del entendimiento para desarrollar los aspectos inherentes al hombre, quien con los espacios de libertad genere en todo los órdenes cono la cultura, la participación, la solidaridad, la convivencia y la justicia, condiciones necesarias para la paz.

Se tiene en mente la creación, de soluciones a través de la educación; la promoción social y cultural de los alumnos al terminar su bachillerato; el trabajo docente para los docentes de la región, y porque no el futuro trabajo que se determinara con la Educación para el Trabajo.

Cabe anotar, que las comunidades educativas del sector tendrá la oportunidad de apreciar ciertos recursos y porque no de adquirirlos sin costo alguno.

1. MARCO LEGAL

ASPECTO LEGAL: La Constitución Política de Colombia en su artículo 67 y la Ley General de Educación, definen una serie de lineamientos .a nivel de los procesos educativos a implementar al interior de las comunidades educativas donde se determine como eje fundamental la formación en valores a la respuesta al cuestionamiento del panorama actual.

La educación busca el Logro de una persona con autonomía, iniciativa, creatividad y formación racional de la voluntad, en otras palabras, formar personas que vivan consigo mismo dentro de sus limitantes y capacidades con autocontrol y convivencia social, con dignidad, solidaridad, capacidad de conocer al otro y reconocerse en el otro.

La comunidad educativa tiene la tarea de generar la prospectiva curricular adoptada a estas metas.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 67.**

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
La educación formará, al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en la práctica del trabajo y la recreación; para el mejoramiento de la cultura, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo un año de Preescolar (transición) y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio de cobro de derechos académicos quienes puedan sufragarlos.

Corresponden al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con et fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar al educando cubrimiento del Servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN. LEY 115.**

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes.

La presente ley señala las normas generales para regular el servicio público de la educación que cumple una función social acorde a las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra yen su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación de los niveles preescolar, básica (primaria - secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos a campesinos y a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas, con capacidades excepcionales y a personas que requieren rehabilitación social.

FINES DE LA EDUCACIÓN (Articulo 5).

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación desarrollara atendiendo a los siguientes fines:

- Pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y et orden jurídico, dentro de un proceso de formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

- La formación es un respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, de pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en et ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

- La formación para facilitar la participación de tocios en las decisiones que afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

- La formación en el respeto a la autoridad Legítima y a la Ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
- El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalece el avance científico, y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de vida de la población, a la participación en la búsqueda de alterativas de la solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES (Articulo 13)

Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructurales encaminadas a:

- Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.

- Propiciar una sólida formación ética y moral y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
- Fomentar en la institución educativa, práctica democrática, as para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y responsabilidad.

- Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.

- Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional.

ENSEÑANZA OBLIGATORIA (Articulo 14)

En todos los establecimientos públicos o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

- La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general la formación de los valores humanos.

La educación sexual impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según la edad**.**

ARTÍCULO 15: DEFINICIÓN DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR:

La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño (a) para su desarrollo integral en los aspectos biológicos, cognitivo, psicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencia de socialización pedagógica y recreativa.

ARTICULO 16: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR.

a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía;
b) La ubicación espacio – temporal y el ejercicio de la memoria,
c) El crecimiento armónico y equilibrado del niño (a), de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto – escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas.
d) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje.
e) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia.
f) La participación en actividad lúdica con los niños y adultos;
g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social;
h) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamientos,
i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas en su medio;

j) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que genera conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud.

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA (Articulo 20)

- Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores de la nacionalidad colombiana tales como: solidaridad, tolerancia, democracia, convivencia, cooperación y la ayuda mutua.

- Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano.

OBJETIVO ESPECIFICO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE PRIMARIA (Articulo 23).

- La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista.

- El desarrollo de valores civiles. éticos y morales de organización social y de convivencia humana.

ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES (Articulo 23)

Para el Logro de los objetivos de la educación preescolar y básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrá que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo institucional.

FORMACIÓN ÉTICA Y MORAL (Articulo 25)

La formación ética y moral se promoverá, en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente del comportamiento honesto de directivo, educadores y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el PEI.

FORMACIÓN DEL EDUCANDO (Articulo 92)

La formación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al Logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETO 1860 DE AGOSTO 3 DE 1994

ARTICULO 1o. AMBITO Y NATURALEZA. Las normas reglamentarias contenidas en el presente Decreto se aplican al servicio público de educación formal que presten los establecimientos educativos del Estado, los privados, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro. Su interpretación debe favorecer la calidad, continuidad y universalidad del servicio público de la educación, así como el mejor desarrollo del proceso de formación de los educandos.

La interpretación de estas normas deberá además tener en cuenta que el educando es el centro del proceso educativo y que el objeto del servicio es lograr el cumplimiento de los fines de la educación, definidos en la Ley 115 de 1994.

Las disposiciones del presente Decreto constituyen lineamientos generales para el Ministerio de Educación nacional y las entidades territoriales, con el objeto de orientar el ejercicio de las respectivas competencias y para los establecimientos educativos en el ejercicio de la autonomía escolar.

CAPITULO I.
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTICULO 2o. RESPONSABLES DE LA EDUCACION DE LOS MENORES. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley. La Nación y las entidades territoriales cumplirán esta obligación en los términos previstos en las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994 y en el presente Decreto. Los padres o quienes juzguen la patria potestad sobre el menor, lo harán bajo la vigilancia e intervención directa de las autoridades competentes.
El carné estudiantil expedido a nombre del menor, será el medio para acreditar la condición de estudiante. Las autoridades podrán exigir su presentación cuando lo consideren pertinente para verificar el cumplimiento de la obligatoriedad constitucional y legal.

ARTICULO 6o. ORGANIZACION DE LA EDUCACION PREESCOLAR. La educación preescolar de que trata el artículo 15 de la Ley 115 de 1994, se ofrece a los niños antes de iniciar la educación básica y está compuesta por tres grados, de los cuales los dos primeros grados constituyen una etapa previa a la escolarización obligatoria y el tercero es el grado obligatorio.

PARAGRAFO. La atención educativa al menor de seis años que prestan las familias, la comunidad, las instituciones oficiales y privadas, incluido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será especialmente apoyada por la Nación y las entidades territoriales. El Ministerio de Educación nacional organizará y reglamentará un servicio que proporcione elementos e instrumentos formativos y cree condiciones de coordinación entre quienes intervienen en este proceso educativo.

Este decreto nos demuestra aún más, lo imprescindible que es interpretar estas normas, teniendo en cuenta que el educando es el centro del proceso educativo y que el objetivo principal es dar cumplimiento a los fines de la educación.

DECRETO 2247 – SEPTIEMBRE 11/97

Este decreto establece normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones. (Ver la norma en el anexo).

ASPECTO CONCEPTUAL: Siempre que se tenga como objetivo la construcción de una sociedad democrática integral, se exige la formación de un producto final (hombre) que haga de la sociedad y su entorno un ambiente propicio para un buen desarrollo humano.

El colegio nace con el propósito de incentivar al niño a conocer y desarrollar una posición critica ante la función que la sociedad ha otorgado. La tarea de formar hombres autónomos es compleja y su Logro requiere la confrontación de algunas posturas, que enfatizan determinaciones sociales e inconsistentes en la constitución del sujeto, plantean la autonomía como una ilusión; otras una cierta tendencia evolutiva hacia el desarrollo.

Es evidente que no puede hablarse de educación, limitándola a la simple transmisión de conocimientos, porque hacerlo implicaría tratar de un aspecto de la formación del hombre. Desde luego los conocimientos son indispensables para un desarrollo cognitivo y desarrollar una cultura. Por otra parte, cualquier tipo de conocimiento incluye siempre ciertos juicios de valor.

Todos los acontecimientos sociales están impregnados de valores, los cuales tienen una significación y una consecuencia muy precisa para el individuo o el grupo. Los valores son construcciones permanentes que definen los criterios o maneras de ser y comportarse una persona o una afectividad.

LEY 715 DE DICIEMBRE21/ 2001

T I T U L O II
SECTOR EDUCACION

Competencias de la Nación

Artículo 5

Competencias de la Nación en materia de educación: Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.
5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.
5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.
5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.
5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.
5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.
5.7. Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

5.8. Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente.
5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.
5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.
5.11. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.
5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.
5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.
5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;
5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.
5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.
5.17. Definir la canasta educativa.
5.18. En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.
5.19. Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de conformidad con el artículo 20 de la presente ley.
5.20. Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.
5.21. Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.
5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.
5.23. Las demás propias de las actividades de administración y distribución, regulación del Sistema General de Participaciones.

CAPITULO II

Competencias de las entidades territoriales

Artículo 6
Competencias de los departamentos: Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:
6.1. Competencias Generales.
6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.
6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.
6.1.3. Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley.
6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.

6.2***. Competencias frente a los municipios no certificados.***
6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.
6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.
6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles

en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.
6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.
6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.
6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.
6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.
6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.
6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.
6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.
6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.
6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.
6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Algunas de estas competencias, salvo la de nominación y traslado de personal entre municipios, se podrán delegar en los municipios no certificados que cumplan con los parámetros establecidos por la Nación.

Artículo 7
Competencias de los distritos y los municipios certificados:

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.
7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.
7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.
7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.
7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.
7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes.
7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.
7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.
7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.
7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.
7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.
7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.
7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 8
Competencias de los municipios no certificados: A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.
8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.
8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.
8.4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

CAPITULO III
De las Instituciones Educativas, los Rectores y los Recursos

Artículo 9°. *Instituciones educativas.* Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

Parágrafo 1 Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados. Por iguales motivos se podrán expropiar bienes inmuebles educativos, de conformidad con la Constitución y la ley. Durante el traspaso de la administración deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio educativo. Para el perfeccionamiento de lo anterior se suscribirá un convenio ínter administrativo entre las entidades territoriales.
Parágrafo 2 Las deudas por servicios públicos de las instituciones educativas cuya administración se traspase de los departamentos a los distritos y municipios certificados, causadas con anterioridad a la fecha del traspaso, serán pagadas por los departamentos.
Parágrafo 3 Los Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa.
Parágrafo 4 Habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada. También podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas, de conformidad con el reglamento.

Artículo 10
Funciones de Rectores o Directores: El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.
10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.
10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.
10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.
10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.
10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.
10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.
10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Parágrafo 1 El desempeño de los rectores y directores será evaluado anualmente por el departamento, distrito o municipio, atendiendo el reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional. La no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón.

Artículo 11
Fondos de Servicios Educativos: Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12
Definición de los Fondos de Servicios Educativos: Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

Artículo 13
Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos: Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

Artículo 14

Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos: Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

En los ingresos sometidos a aforo presupuestal no se incluirán los que sean obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa. Los reglamentos incluirán las disposiciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el rector en el que la entidad a cargo del establecimiento se comprometa a que esos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no la haya previsto, y de acuerdo con las reglas del Código Civil. Si la entidad encargada del establecimiento adquiere obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir en todo dentro de las reglas propias de los gastos de los Fondos.

Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.
Los reglamentos determinarán cómo y a quién se harán los giros destinados a atender los gastos de los fondos de servicios educativos; y cómo se rendirán cuentas de los recursos respectivos.

El Consejo Directivo en cada establecimiento elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo, en absoluto equilibrio. El Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Distrito o Municipio al que pertenece el establecimiento.
La Ley orgánica de presupuesto se aplicará a los presupuestos que elaboren los Consejos Directivos para los Fondos de servicios educativos, y a su ejecución, solo cuando se refiera a ellos en forma directa.

CAPITULO IV

Distribución de recursos del sector educativo

Artículo 15

Destinación: Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
15.3. Provisión de la canasta educativa.
15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1 También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la p
Parágrafo 2 Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.
Parágrafo 3 Transitorio. Con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se financiará por una sola vez el faltante establecido para el cubrimiento de los costos de nómina de los docentes de los departamentos y de los convenios de cobertura educativa a diciembre 31 de 2001, siempre y cuando los recursos propios de los respectivos departamentos hayan sido insuficientes para cumplir con estas obligaciones. Para ello deberán someterse a planes de racionalización educativa y presentar para validación del Ministerio de Educación, información sobre el déficit a financiar. El giro de los recursos se hará inmediatamente se haya recibido la información respectiva.

Artículo 16 ***Criterios de distribución.*** La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento.

16.1. **Población atendida**

16.1.1. Anualmente se determinará la asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Se entiende por tipología un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana. Dentro de una misma tipología la asignación será la misma para todos los estudiantes del país.

Las tipologías que se apliquen a los departamentos creados por la constitución de 1991, deberán reconocer sus especiales condiciones para la prestación del servicio público de educación, incluida la dispersión poblacional.

La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales, los recursos destinados a calidad de la educación que corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información.
La Nación definirá la metodología para el cálculo de la asignación por alumno y anualmente fijará su valor atendiendo las diferentes tipologías, sujetándose a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones.

16.1.2. La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones.
La población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Cuando la Nación constate que debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente.

Después de determinar la participación por población atendida, el Conpes anualmente, previo análisis técnico, distribuirá el saldo de los recursos disponibles atendiendo alguno o algunos de los siguientes criterios.

16.2. Población por atender en condiciones de eficiencia

A cada distrito o municipio se le podrá distribuir una suma residual que se calculará así: se toma un porcentaje del número de niños en edad de estudiar que no están siendo atendidos por instituciones oficiales y no estatales, y se multiplica por la asignación de niño por atender que se determine, dándoles prioridad a las entidades territoriales con menor cobertura o donde sea menor la oferta oficial, en condiciones de eficiencia. El Conpes determinará cada año el porcentaje de la población por atender que se propone ingrese al sistema educativo

financiado con los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones durante la siguiente vigencia fiscal.

La asignación para cada niño por atender se calculará como un porcentaje de la asignación por niño atendido y será fijado anualmente por la Nación.

Cuando la matrícula en educación en una entidad territorial sea del 100% de la población objetivo, ésta no tendrá derecho a recibir recursos adicionales por concepto de población por atender en condiciones de eficiencia. Igualmente, cuando la suma de los niños matriculados, más el resultado de la multiplicación del factor de población por atender que determine el Conpes por la población atendida, sea superior a la población objetivo (población en edad escolar), sólo se podrá transferir recursos para financiar hasta la población objetivo.

16.3. **Equidad**

A cada distrito o municipio se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE.

Artículo 17
Transferencia de los recursos: Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:
Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación.
Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.
Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

Sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la ley anual de presupuesto se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes a la participación para educación a los departamentos, distritos o municipios. Los giros deberán efectuarse en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, para tal efecto se aforará la participación para educación del Sistema General de participaciones en la ley anual de presupuesto, hasta por el monto que se girará en la respectiva vigencia.

Artículo 18
Administración de los recursos: Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Parágrafo 1 Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales.
Parágrafo 2 Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fon Pet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo.
Parágrafo 3 El porcentaje de la cesión del Impuesto a las Ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago definitivo de las cesantías y pensiones del personal docente nacionalizado, en virtud de la Ley 43 de 1975 y otras disposiciones, hace parte de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y conserva su destinación.
Parágrafo 4 El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.

El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fon Pet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fon Pet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fon Pet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensiónales del sector educación.

Artículo 19

Información obligatoria: En la oportunidad que seña le el reglamento en cada año, los departamentos, distritos y municipios suministrarán al Ministerio de Educación la información del respectivo año relativa a los factores indispensables para el cálculo de los costos y de los incentivos del año siguiente. En caso de requerirse información financiera, ésta deberá ser refrendada por el Contador General o por el contador departamental previa delegación.

Los funcionarios de los departamentos, distritos y municipios que no proporcionen la información en los plazos establecidos por el Ministerio de Educación incurrirán en falta disciplinaria y serán objeto de las sanciones correspondientes, establecidas en el Régimen Disciplinario Único.
En caso que la entidad territorial no proporcione la información, para el cálculo de la distribución de los recursos se tomará la información estimada por el Ministerio de Educación y la respectiva entidad no participará en la distribución de recursos por población por atender en condiciones de eficiencia y por equidad.

CAPITULO V

Disposiciones especiales en educación

Artículo 20

Entidades territoriales certificadas: Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo.

Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse.
Le corresponde a los departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación.

Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación.

Artículo 21

Límite al crecimiento de los costos: Los compromisos que adquieran los departamentos, distritos y municipios certificados para la prestación de los servicios educativos a su cargo, cuando se adquieran con recursos del Sistema General de Participaciones, no podrán superar el monto de la participación para educación, en la respectiva vigencia fiscal, certificada por el Departamento Nacional de Planeación, para cada entidad territorial.

Los departamentos, distritos y municipios no podrán autorizar plantas de personal docente o administrativo a cargo del Sistema General de Participaciones, que superen el monto de los recursos de éste.
El crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto.
Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones no se podrán crear prestaciones ni bonificaciones por parte de las entidades territoriales.

Artículo 22

Traslados: Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio ínter administrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.

Artículo 23
Restricciones financieras a la contratación y nominación: Ningún departamento, distrito o municipio podrá vincular o contratar docentes, directivos docentes, ni empleados administrativos, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones, sin contar con los ingresos corrientes de libre destinación necesarios para financiar sus salarios y los demás gastos inherentes a la nómina incluidas las prestaciones sociales, en el corto, mediano y largo plazo.

Toda contratación de personal para la prestación del servicio educativo con recursos propios, deberá garantizar que al menos la cohorte completa de estudiantes de educación básica sea atendida, para lo cual se deberá realizar un estudio financiero que soporte la autorización de las vigencias futuras por parte de las asambleas o concejos, y la aprobación de éstas por parte de las respectivas corporaciones.
Los municipios no certificados o los corregimientos departamentales no podrán vincular o contratar docentes, directivos docentes ni funcionarios administrativos para el sector educativo, o contratar bajo cualquier modalidad personas o instituciones para la prestación del servicio; dicha función será exclusiva del respectivo departamento.

En ningún caso los docentes, directivos docentes y los administrativos vinculados o contratados con recursos propios podrán ser financiados con cargo al Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil, disciplinaria y fiscal de quienes ordenen y ejecuten la vinculación o contratación.

En ningún caso la nación cubrirá gastos por personal docente, directivos docentes ni funcionarios administrativos del sector educativo, distintos a los autorizados en la presente ley.

Artículo 24
Sostenibilidad del Sistema General de Participaciones: Durante el período de siete años, comprendido entre enero 1° de 2002 y 30 de diciembre de 2008, el ascenso en el escalafón de los docentes y directivos docentes, en carrera, se regirá por las siguientes disposiciones:

En ningún caso se podrá ascender, a partir del grado séptimo en el escalafón, de un grado al siguiente y a ninguno posterior, sin haber cumplido el requisito de permanencia en cada uno de los grados. Solo podrán homologarse los estudios de pre grado y postgrado para ascender hasta el grado 10 del escalafón nacional docente, de acuerdo con las normas vigentes.
El requisito de capacitación será en el área específica de desempeño o general según la reglamentación que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

El tiempo de permanencia de los grados 11, 12 y 13 establecido en las disposiciones vigentes se aumenta en un año a partir de la vigencia de esta ley, y no será homologable.
Los departamentos, distritos y municipios podrán destinar hasta un uno por ciento (1.0%) durante los años 2002 al 2005 y uno punto veinticinco (1.25%) durante los años 2006 al 2008, del incremento real de los recursos del sector, a financiar ascensos en el escalafón, previo certificado de la disponibilidad presupuestal. Cualquier ascenso que supere este límite deberá ser financiado con ingresos corrientes de libre disposición de la respectiva entidad territorial, previo certificado de disponibilidad.

Los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo, entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El régimen de carrera de los nuevos docentes y directivos docentes que se vinculen, de manera provisional o definitiva, a partir de la vigencia de la presente ley, será el que se expida de conformidad con el artículo 111.

Artículo 25
Del régimen laboral de los directores de divisiones, unidades administrativas o similares: Las divisiones, unidades administrativas o unidades similares creadas por las entidades territoriales estarán a cargo de funcionarios sometidos al régimen ordinario de carrera administrativa.

Artículo 26
De la bonificación para retiros voluntarios: El Gobierno Nacional podrá establecer una bonificación para los docentes y directivos docentes pensionados que se retiren voluntariamente del servicio.

Artículo 27
Prestación del Servicio Educativo: Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa

acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición.

Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la nación; cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.

Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.

La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 28

Prioridad en la inversión: Los departamentos, distritos y municipios darán prioridad a la inversión que beneficie a los estratos más pobres. Sin detrimento del derecho universal a la educación.

Artículo 29

El control del cumplimiento de las condiciones de la presente Ley: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se deben asumir las competencias, responsabilidades y funciones de que trata la presente ley, se prevén las siguientes causales para que la Nación, Ministerio de Educación Nacional, determine que un departamento, municipio o distrito para la administración de uno o varios de los servicios educativos a su cargo, se sujete al sistema de control de la educación que podrá ser ejercido directamente por la nación o contratado, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias o fiscales a que hubiere lugar por parte de las autoridades competentes. Este sistema de control procederá, a juicio de la nación:

29.1. Cuando un departamento, distrito o municipio no reporte la información requerida o reporte información inexacta.
29.2. Cuando un departamento, distrito o municipio haya disminuido la calidad de los servicios o las coberturas por causas imputables a la dirección administrativa de dichos servicios.
29.3. Cuando con base en la evaluación de la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo y por causas imputables al departamento, distrito o municipio se detecten irregularidades en la prestación del servicio.
29.4. Cuando un departamento, distrito o municipio no cumpla los estándares de calidad mínimos en la prestación del servicio.
29.5. Cuando la autoridad competente establezca que en un departamento, distrito o municipio se han desviado recursos del sector.

Las entidades territoriales podrán solicitar una nueva evaluación con el fin de establecer si las causales que motivaron la operación del sistema de control de la educación fueron corregidas.
El sistema de control de la educación se considera como costo de la prestación del servicio y podrá pagarse con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 30

Nombramiento de una administración temporal: Cuando realizada la evaluación de control de la educación a que se refiere el artículo anterior, la entidad territorial no realice las acciones necesarias para corregir las fallas en el servicio por las cuales se le designó ésta, el Ministerio de Educación podrá suspender la capacidad legal de las autoridades territoriales para la administración del servicio público de educación y designar de forma temporal un administrador especial, que podrá ser un funcionario nacional o departamental, o a quien designe el Ministerio, para que asuma por el tiempo y en las condiciones que se determine, la administración del servicio educativo en la entidad territorial.

El administrador especial tendrá todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público de educación, durante el tiempo que señale el Ministerio de Educación y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones y de los demás recursos destinados al servicio educativo público, como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley.

La administración especial tendrá como objeto garantizar la prestación del servicio y corregir las fallas que dieron lugar a la evaluación de control de la educación.

La administración especial a que se refiere el presente artículo se considera como costo de la prestación del servicio y se pagará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 31
Pérdida de la certificación: En el caso de los municipios, cuando la administración especial a que se refiere el artículo anterior no logre corregir las fallas que dieron lugar a ésta, perderán la certificación y serán administrados por el respectivo departamento, sin perjuicio de solicitar y obtener una nueva certificación.

Artículo 32
Sistema de información: Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Los gobernadores y alcaldes deberán informar anualmente al Ministerio de Educación Nacional la nómina de todo el personal con cargo a todas las fuentes de financiación, discriminada por cada una de ellas, con sus modificaciones, refrendada por el contador municipal o departamental.
El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave y acarreará las sanciones respectivas para el secretario de educación departamental, municipal y distrital, y el funcionario o funcionarios encargados de administrar la planta o la nómina, y será causal para ordenar la interventoría especial de la administración por parte del Ministerio de Educación.
La implantación del sistema de información se considera como costo de la prestación del servicio y podrá pagarse con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 33
Control social: Los secretarios de educación departamental, municipal y distrital informarán anualmente a los consejos directivos de las instituciones educativas oficiales y harán público por los medios masivos de comunicación de su jurisdicción, los recursos, las plazas y la nómina que le asignen a cada una de las instituciones conforme a los parámetros de asignación de personal definidos por la Nación.

El incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave y acarreará las sanciones respectivas para el Secretario de Educación o quien haga sus veces.

Artículo 34
Incorporación a las plantas: Durante el último año de que trata el artículo 37 de esta ley, se establecerán las plantas de cargos docentes, directivos y administrativos de los planteles educativos, de los departamentos, distritos y municipios.

Establecidas las plantas, los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos, que fueron nombrados con el lleno de los requisitos, mantendrán su vinculación sin solución de continuidad.
Los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que a 1° de noviembre de 2000 se encontraban contratados por órdenes de prestación de servicios, que sean vinculados de manera provisional, deberán cumplir los requisitos de la carrera docente y administrativa para su incorporación definitiva a las plantas que se establezcan.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias en educación

Artículo 35
Del período de transición: El período de transición de la presente Ley será de hasta dos (2) años, contados desde la vigencia de la misma.

Artículo 36
Incorporación de costos al Sistema General de Participaciones para Educación: La incorporación de los costos al Sistema General de Participaciones a que se refiere el inciso dos del parágrafo 1° del artículo 357 de la Constitución, se realizará el 1° de enero del año 2002.

Para determinar el costo de la prestación del servicio, se tomará como base el costo de los docentes y personal administrativo y directivo de los planteles educativos a 1° de noviembre del año 2000, financiado con los recursos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, el situado fiscal, los recursos adicionales del situado fiscal y los recursos propios de departamentos y municipios, sin que la participación para educación exceda el 58.5% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 37
Organización de plantas: Las plantas de cargos docentes y de los administrativos de las instituciones educativas serán organizadas conjuntamente por la Nación, departamentos, distritos y municipios, en un período máximo de dos años, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 38
Incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas: La provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos vinculados a la carrera docente a la expedición de la presente ley, no requieren nueva vinculación o nuevo concurso para continuar en el ejercicio del cargo, sin perjuicio del derecho de la administración al traslado del mismo.
A los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por ley o de acuerdo con esta.

Los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que a 1° de noviembre de 2000 se encontraban contratados en departamentos y municipios por órdenes de prestación de servicios, y que cumplan los requisitos para el ejercicio del respectivo cargo, y cuyos contratos fueron renovados en el año 2001, por el municipio o el departamento, indistintamente, serán vinculados de manera provisional durante el año lectivo de 2002. Mientras ello ocurre, deberán, los departamentos y municipios, renovarles los contratos a más tardar el 1° de febrero de 2002.

Los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que demuestren que estuvieron vinculados por órdenes de prestación de servicios por los departamentos o municipios, dentro de los dos meses antes y el 1° de noviembre de 2000, demostrando solución de continuidad durante ese período, y que cumplan los requisitos del cargo, serán vinculados de manera provisional durante el año 2002.

Los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que a 1° de noviembre de 2000 se encontraban contratados en departamentos y municipios por órdenes de prestación de servicios, y que cumplan los requisitos para el ejercicio del respectivo cargo, y cuyos contratos no fueron renovados en el 2001, serán vinculados durante el año 2002 de manera provisional, previa identificación y verificación de requisitos, salvo que sus contratos hayan sido suprimidos como resultado del proceso de reorganización del sector educativo o de la entidad territorial.

Parágrafo 1 Para los efectos del presente artículo los servidores públicos que realicen funciones de celaduría y aseo se consideran funcionarios administrativos.

Parágrafo 2 Para los efectos de la presente ley se entiende por orden de prestación de servicios toda relación contractual directa entre un departamento o municipio y un docente o administrativo para la prestación de servicios de enseñanza o administrativos en una institución educativa oficial, por un término no inferior a cuatro meses, con dedicación de tiempo completo, exceptuando los que se nombran o contratan para reemplazar docentes, directivos docentes o administrativos en licencia, horas cátedra y otra modalidad que no implique vinculación de tiempo completo.

Artículo 39
Supervisores y directores de núcleo: El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos para la inspección, supervisión y vigilancia de la educación, y la destinación y provisión de las vacantes de los cargos de supervisores y directores de núcleo educativo existentes y las que se generen a partir de la vigencia de la presente ley.

Los departamentos, distritos y municipios certificados organizarán para la administración de la educación en su jurisdicción, núcleos educativos u otra modalidad de coordinación en función de las necesidades del servicio.
Las autoridades departamentales, distritales y de los municipios certificados podrán asignar funciones administrativas, académicas o pedagógicas, a los actuales docentes directivos que se desempeñen como supervisores y directores de núcleo educativo.

Artículo 40:
Competencias transitorias de la Nación: Durante el período de transición la Nación tendrá como competencias especiales:

40.1. Fijar procedimientos y límites para la elaboración de las plantas de cargos docentes y administrativos por municipio y distrito, en forma tal que todos los distritos y municipios cuenten con una equitativa distribución de plantas de cargos docentes y administrativos de los planteles educativos, atendiendo las distintas tipologías.
40.2. Fijar las plantas de personal en las entidades territoriales atendiendo a las relaciones técnicas establecidas.

40.3. Autorizar y trasladar las plazas excedentes a los municipios donde se requieran.

Parágrafo 1 Cuando se requieran traslados de plazas de docentes y directivos docentes entre departamentos, se trasladarán en el siguiente orden de prioridad: vacantes, plazas recién provistas por la incorporación de quienes tenían orden de prestación de servicios, docentes vinculados con una antigüedad no mayor de 5 años. Los traslados de docentes procederán según lo previsto en el artículo 22 y en las normas que lo reglamenten. Los traslados de docentes y directivos docentes en carrera serán realizados por la respectiva autoridad nominadora.

Parágrafo 2 La Nación podrá, por una sola vez, establecer incentivos para los docentes, directivos y administrativos vinculados a la fecha de expedición de la presente ley, que voluntariamente acepten traslados ínter departamentales, con cargo al Sistema General de Participaciones.

Artículo 41
De la certificación y la asignación de recursos: A partir del año 2002 quedan certificados en virtud de la presente ley los departamentos y los distritos. Durante dicho año se certificarán los municipios mayores de 100.000 habitantes, los municipios que a la vigencia de la presente ley tengan resolución del Ministerio de Educación Nacional que acredite el cumplimiento de los requisitos para la certificación y aquellos que cumplan los requisitos que para la certificación señale el Gobierno Nacional.

Los departamentos, distritos y los municipios certificados recibirán durante el año 2002 un monto igual al costo en términos reales de la prestación del servicio educativo en su territorio durante el año 2001, financiado con recursos del situado fiscal, recursos adicionales del situado fiscal, participaciones de los distritos y capitales en los ingresos corrientes de la nación y los recursos propios departamentales y municipales que financiaron los costos autorizados en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 357 de la Constitución. A los departamentos se les descontarán los recursos destinados a los municipios que se hayan certificado.
Los municipios no certificados recibirán durante el año 2002, un monto igual al costo en términos reales de la prestación del servicio educativo en su territorio durante el año 2001, financiado con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación y con los recursos propios que financiaron los costos autorizados en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 357 de la Constitución.

A partir del año 2003 que dan certificados en virtud de la presente ley todos los municipios mayores de 100.000 habitantes, y aquellos que cumplan los requisitos exigidos para la certificación.

En el año 2003 a las entidades territoriales certificadas en virtud de la ley, se les transferirá el valor correspondiente a los costos del año 2002 en términos reales derivados de la información ajustada de los costos. A los departamentos se les transferirá el valor correspondiente a los costos en términos reales del año 2002, derivados de la información ajustada de los costos del departamento y de los municipios no certificados, descontando los destinados a los municipios que se hayan certificado.

Los recursos que en términos reales se utilizaron para financiar inversiones de calidad en los municipios y distritos durante la vigencia 2002, se distribuirán por alumno atendido entre los distritos y municipios.
Los recursos del año 2002 y 2003 se transferirán a la entidad territorial mediante doceavas partes hasta completar el 70% del costo estimado de la prestación del servicio educativo de la vigencia inmediatamente anterior. El saldo se transferirá una vez sea evaluada la información sobre los costos remitida por las entidades territoriales y de conformidad con ésta.

Si llegare a haber excedentes una vez financiados los costos mencionados anteriormente, los recursos adicionales los distribuirá el CONPES entre distritos y municipios, para ampliación de cobertura o mejoramiento de calidad, atendiendo los criterios de población atendida y por atender.
A partir del año 2004, la distribución de recursos se realizará siguiendo las fórmulas y criterios previstos en la presente ley.

La Nación podrá aplicar las fórmulas y criterios de distribución señaladas en la presente ley en cualquier momento antes del vencimiento del término de transición establecido en ella, para todas las entidades territoriales o para aquellas que cumplan las condiciones técnicas que señale el reglamento. En este caso no aplicarán las disposiciones de la transición para la asignación de recursos.

En el caso de los Distritos no habrá transición y los recursos se girarán atendiendo las fórmulas y procedimientos establecidos en la presente ley.

En todo caso durante la transición los distritos recibirán recursos del Sistema General de Participaciones que representarán un tratamiento equitativo con respecto a las demás entidades territoriales.
Cualquier falsedad en la información se considerará falsedad en documento público y se sancionará de conformidad con la ley penal.

Este decreto nos enseña y a la vez nos orienta sobre el manejo adecuado de los recursos que la nación ofrece para la educación en Colombia, al igual que la forma correcta de administrarlos para cumplir con todos los objetivos institucionales propuestos.

NUEVA LEY DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
(LEY 1098 DE NOVIEMBRE 08 DE 2006)

Artículo 28: Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

Este es uno de los derechos más importantes que tienen los niños. Tener derecho a la educación es algo que tenemos los colombianos, pero que quizá no aprovechamos como debe ser, debido a que muchas personas no entienden lo importante que es formarnos como personas.

LEY 1029 DE JUNIO 12 DE 2006

ARTÍCULO
El artículo **14** de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 14
Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política; Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales.

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo.

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos.

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

PARÁGRAFO 1: El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

PARÁGRAFO 2: Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo SERÁN <sic> presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

ARTÍCULO 2
La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dentro de este decreto encontramos la manera de formar a nuestros estudiantes en cuanto a la protección del medio ambiente, además del aprovechamiento del tiempo libre como la comprensión y práctica de la constitución política; por lo tanto, este decreto para nosotros es de vital importancia.

DECRETO 4500 DE DICIEMBRE 19 DE 2.006

RELIGIOSA REGLAMENTA LA EDUCACIÓN

Miércoles, 20 de diciembre de 2006 # Se garantiza el derecho a la libertad
Religiosa. # Los docentes asignados al área deberán contar con la certificación de idoneidad.

Se garantiza el derecho a la libertad religiosa.
Los docentes asignados al área deberán contar con la certificación de idoneidad.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 4500 del 19 de diciembre de 2006 que regula el desarrollo del área de educación religiosa en los establecimientos educativos que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media.

El Decreto establece que todas las instituciones educativas deberán integrar el área de educación religiosa al Proyecto Educativo Institucional # PEI -. Igualmente indica que la intensidad horaria de la asignatura se determinará de acuerdo con el PEI.

Así mismo, los establecimientos educativos garantizarán la libertad religiosa ofreciendo una educación afín al credo de su comunidad; además deben contar con un plan alternativo para los estudiantes que opten por no tomar la cátedra que ofrece la institución educativa. La decisión de optar o no por la asignatura la deben hacer los padres de familia, los tutores legales o los estudiantes mayores de 18 años.

La evaluación del área de educación religiosa debe hacer parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general de desempeño de los estudiantes y será tenida en cuenta para su promoción.

Los docentes asignados para impartir esta asignatura deben contar con especialidad o con los estudios correspondientes en el área; así como, demostrar su idoneidad a través de una certificación expedida por la respectiva autoridad eclesiástica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 133 de 1994. Según el Decreto "ningún docente estatal podrá utilizar la cátedra para hacer proselitismo religioso o impartir la cátedra en función de un credo específico".

Para nosotros como institución es muy importante este decreto, ya que en él está estipulado la orientación a nivel religiosa que debemos de ofrecer a nuestros educandos, como también el respeto hacia los alumnos que pertenecen a un culto diferente o estilo de vida espiritual.

Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia…artículos del 42 al 45.

MARCO TELEOLÓGICO

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

MISION

La Institución Educativa Domingo Irurita ofrece una Educación de Calidad con énfasis de desarrollo del talento humano.

VISION

Al año 2016 la Institución Educativa Domingo Irurita, basada en una Política Institucional y de normas legales vigentes, se posicionará entre las mejores instituciones a nivel local y nacional, que promueva el desarrollo integral del ser humano.

QUEREMOS formar integralmente mujeres y hombres con espíritu libre y solidario, en el ejercicio del liderazgo, con sentido social y compromiso ambiental, para la construcción de una sociedad donde se privilegie la defensa de la convivencia y la promoción de la igualdad.

CONTAMOS el marco legal colombiano, en la calidad humana y profesional de quienes conformamos la comunidad educativa.

Artículo 3. VALORES CORPORATIVOS

1 Conocimiento
2 Trabajo
3 Responsabilidad
4 Igualdad

Nuestra definición de los valores institucionales va más allá de la simple formulación de los mismos implica la definición misma del ser en la medida que marcan un camino a recorrer por determinadas formas de ser del individuo que a nuestro juicio como Institución Educativa encontramos deseables en la medida que contribuyen desde la esencia misma en la construcción de nuestro proyecto educativo pues este tiene como medio y fin el ser humano.

Conocimiento: entendido como la capacidad de comprender desde las facultades humanas a la naturaleza y a sí mismos, pero también como tarea principal de la institución educativa de acompañar al educando a alcanzar un alto grado de sabiduría y ciencia.

Trabajo: Entendido como obra resultado de la actividad humana, en este sentido también como esfuerzo humano aplicado a una tarea determinada que en nuestro contexto será la del conocimiento como acto.

Responsabilidad: definida como la capacidad de todo ser humano que lo conduce a reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos, realizados libremente, pero también, como capacidad de cuestionar crítica o reflexivamente las acciones que realiza en el cumplimiento de sus deberes, buscando siempre la mejora continua.

Igualdad: Definida como el reconocimiento de sí mismo y del otro, en la medida que la dignidad humana nos proporciona a todos los mismos derechos y deberes fundamentales.

VALORES INSTITUCIONALES

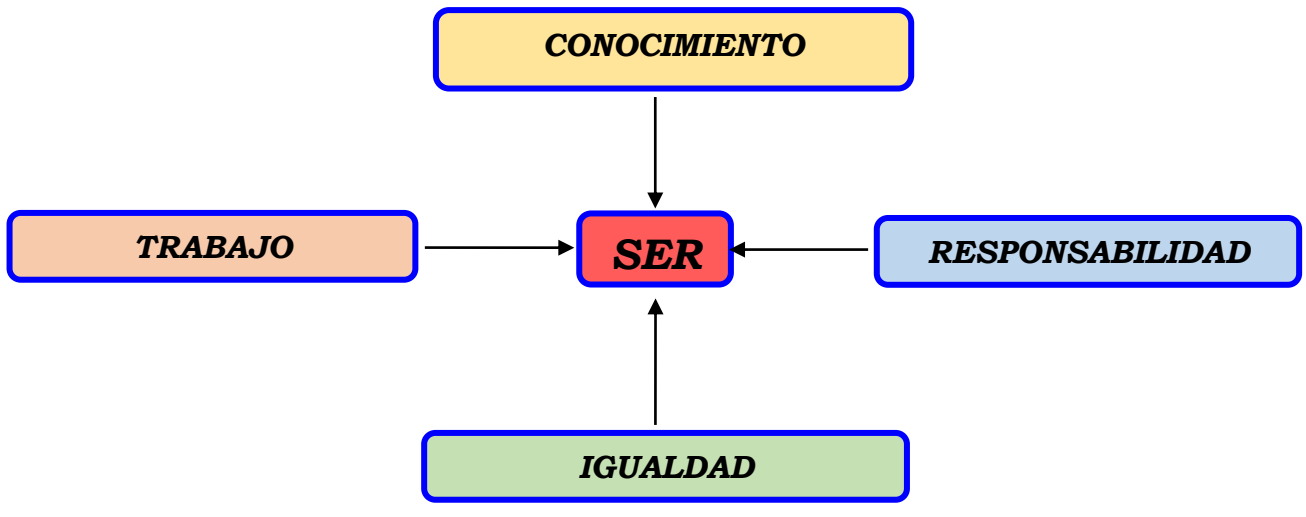

Conceptualización por Alexander Sánchez Urbano, revisión por el comité de calidad.

Artículo 4. POLÍTICA DE CALIDAD

La Institución Educativa Domingo Irurita es una entidad de carácter oficial que ofrece una Educación de Calidad, enmarcada en la formación de principios y valores que fortalezcan el talento humano; implementado la optimización de recursos técnicos y financieros para el mejoramiento continuo de los procesos administrativos, académicos, pedagógicos y el Sistema de Gestión de Calidad, que redunden en busca de la Excelencia; impulsando el progreso y la sensibilidad social de los integrantes de la comunidad.

Artículo 5. OBJETIVOS DE CALIDAD

1. MACROPROCESO DE GESTIÓN DE DIRECCIÓN

1.1. Garantizar la sostenibilidad de la Institución a mediano y largo plazo para el cumplimiento de la misión en el marco de una cultura de calidad.

2. MACROPROCESO DE GESTIÓN DE FORMACIÓN

2.1. Fortalecer la formación integral desde un currículo articulado a partir nuestro modelo pedagógico para lograr la excelencia humana y académica.
2.2. Cualificar los procesos formativos a través de la implementación de las TIC, la promoción de la investigación y el cuidado del ambiente para dar respuesta a los desafíos de la actualidad.
2.3. Propiciar experiencias y procesos que conlleven a la transformación social manifestada en solidaridad, responsabilidad Igualdad, Trabajo, Conocimiento, justicia y amor por sí mismo y por los demás.

3. MACROPROCESO DE GESTIÓN HUMANA

3.1. Construir conjuntamente con los compañeros/as estrategias para mejorar los procesos de comunicación, las relaciones interpersonales, la motivación y el acompañamiento que se refleje en un clima laboral óptimo.
3.2. Promover programas de actualización y formación para el desarrollo de competencias pertinentes de acuerdo al rol de los y las colaboradores/as para la prestación de un mejor servicio.

4. MACROPROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

4.1. Proporcionar recursos físicos, económicos y tecnológicos de alta calidad de manera oportuna para el cumplimiento de la misión.

REFLEXIÓN Y ANÁLISIS

EDUCACIÓN: Es la columna vertebral en el desarrollo de toda sociedad, sin este cualquier edificio humano (SER) se derrumba, ya que esto es lo que permite usar en forma adecuada la razón.
Como educando puedo y podemos hacer aportes valiosos, para que la educación siga siendo un pilar sólido en la construcción de una nueva sociedad.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS: En nuestra comunidad, existe un gran número de instituciones educativas que trabajan con la convicción, que el alumno debe ser formado con una calidad en todos los aspectos. Otras lo plantean; pero al ejecutarlo se alejan de dicho fin. En nuestra propuesta educativa, el SABER SER, estará por encima de todo condicionamiento: por lo tanto, complementaremos el trabajo con toda institución que se identifique con nuestra meta.

APRENDIZAJE: Existe una marcada tendencia a creer erróneamente que el aprendizaje lo determina el ¿Cuánto se? y nos desviamos un poco en comprender que realmente lo debemos medir en el proceso de cambio, como producto de dicho aprendizaje.
El aprendizaje, se mide en el cambio de conducta y este cambio es integral humana y de conocimiento.

CULTURA: Comprendemos que la cultura, es el saber de un pueblo, lo cual se representa en sus hombres, y si sus hombres son educados desde temprana edad en forma adecuada teniendo en cuenta sus limitaciones, es de hecho que el resultado final, será el hombre con un alto valor cultural.

PRINCIPIOS

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. En la institución educativa domingo Irurita entendemos la educación como un proceso de personalización y socialización de tal manera que con **EXCELENCIA INTEGRAL** formamos hombres y mujeres para los demás y con los demás.

2. El Reglamento o Manual de Convivencia es el código ético y moral de nuestros/as Estudiantes, Padres y Madres de Familia o Acudientes, fundamentado en el derecho a la educación como un DERECHO - DEBER.

3. El Reglamento o Manual de Convivencia contiene las normas que regulan nuestra convivencia y es deber de los miembros de la Comunidad Educativa respetarlas, acatarlas y hacer aportes para mejorarlas.

4. LA FORMACIÓN INTEGRAL de nuestros estudiantes y el Reglamento o Manual de Convivencia han de ser el horizonte que guíe las acciones de nuestros/as Estudiantes.

5. La I. E Domingo Irurita desarrolla un proyecto holístico, que nos permite educar hombres y mujeres en la equidad y en el respeto a sus diferencias.

6. El Reglamento o Manual de Convivencia se construye con la participación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa para ser interiorizado, asumido y vivido por todos sus miembros.

PERFILES

ELABORADO A PARTIR DE TALLER CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SOCIALIZADO
PERFIL INSTITUCIONAL:

- CONOCIMIENTOS. Administración de recursos humanos y financieros, elaboración de su propio currículo, mejoramiento del ambiente y de las condiciones de aprendizaje, definición de tiempos y aprendizajes y uso de aprendizajes educativos
- VALORES. democráticos, negociación de conflictos. Participativos.
- CONOCIMIENTOS. Administración de recursos humanos y financieros, elaboración de su propio currículo, mejoramiento del ambiente y de las condiciones de aprendizaje, definición de tiempos y aprendizajes y uso de aprendizajes educativos
- VALORES. democráticos, negociación de conflictos. Participativos.

PERFIL DIRECTIVO:

- CONOCIMIENTOS. Académicos, administración desde la norma, elaboración de proyectos viables, MECI, normas ISO, Y de gestión de la calidad, manejo de todo el entorno educativo.
- VALORES. Honesto, justo , dinámico, proactivo
- ACTITUD. Conciliador, investigador, imparcial, gestionador e innovador.
- APTITUD. Ordenado, líder, comprometido, visionario, con vocación de servicio.

PERFIL DEL PADRE DE FAMILIACONOCIMIENTO:

- manual de convivencia de la institución , relacionarse con los docentes de sus hijos, estudiar la ley de infancia y adolescencia
- Valores. Comprometido y responsable en su papel de padre de familia. Comprometido en su papel de padre de familia
- Aptitud. Educadores de sus hijos con su vivencia y su ejemplo, que se identifique con los principios y valores de la institución, valorar el trabajo de los docentes y el esfuerzo de sus hijos, desarrollar sentido de pertenencia con la IE demostrándolo con su participación en las actividades del colegio
- Actitud. Estimular los hijos en los éxitos y brindar apoyo en los fracasos. Comprometidos de manera constante con la educación de sus hijos, atento al acompañamiento en su proceso educativo

PERFIL DEL ESTUDIANTE:

- La institución educativa Domingo Irurita en la búsqueda de una formación integral como modelo pretende que sus estudiantes se caractericen por ser:
- Autónomo, libre y Responsable.
- Solidario, dispuesto a servir a la comunidad de su entorno.
- Capaz intelectualmente de tomar decisiones responsables.
- Investigativo con capacidad de reflexión para hacer críticas constructivas.
- Valore el conocimiento como instrumento para aprender a pensar.
- Respetuoso de los valores éticos y culturales.
- CONOCIMIENTO, en los valores corporativos de la institución, de los prerrequisitos de cada una de las asignaturas que tiene que cursar, del contexto en el cual se desenvuelve y en el que se va a proyectar.
- VALORES. Responsabilidad, respecto, honestidad, auto estima, tolerancia, autoestima, liderazgo, creatividad, respeto de los valores culturales.
- ACTITUD, emprendedor, ordenado, disciplinado, entusiasta, critico, analítico, diligente y participativo.
- APTITUD, de operatividad, apto para habilidades funcionales y laborales, aptitudes artísticas y deportivas, competitivo en todos los aspectos.

PERFIL DEL DOCENTE:

- CONOCIMIENTOS: Tener conocimiento general en todas las áreas y especifico del área que enseña, saber sobre los elementos básicos de la pedagogía y didáctica, conocer el contexto en el cual se desenvuelve, innovar técnicas que le permitan desarrollar el conocimiento.
- VALORES Responsabilidad, justicia, respecto, lealtad, tolerancia
- ACTITUD capacidad de escucha, disponibilidad para trabajar en equipo, alta auto estima, actitud favorable frente al cambio, capacidad de liderazgo.
- APTITUD. Capacidad de comunicación oral y escrita, creadora y generadora de nuevas técnicas de enseñanza aprendizaje, recursivo ordenado y alegre.

PERFIL DEL ADMINISTGRATIVO:

- CONOCIMIENTO. De archivo, normas contables, elaboración de documentos, codificación de información, conocer de procedimientos administrativos.
- VALORES respetuoso, tolerante, imparcial, responsable, creativo, discreto, con sentido de pertenencia, y buen Manejo de relaciones inter personales
- ACTITUD, colaborador respetuoso atento y proactivo, en uso de buena convivencia
- APTITUD; idóneo, abierto al cambio y dispuesto a reconocer sus errores que se capacite permanente mente.

CONCESIONARIO DE TIENDAS ESCOLARES:

- CONOCIMIENTOS: Conocer el manual de convivencia, sobre normas legales de INVIMA, conocimientos mínimos de nutrición.
- VALORES: Ser amable, atenta y respetuosa con sus clientes, honesta, responsable con la calidad y procedencia de los productos que vende.
- ACTITUD: Manifestar ternura y simpatía en el trato, buena autoestima, disponibilidad para actuar en equipo.
- APTITUD: Brindar buen trato a las personas, ser laboriosa y creativa, conocer y manejar normas de higiene y seguridad.

I.E. "DOMINGO IRURITA RESEÑA HISTÓRICA

En homenaje al Dr. ***DOMINGO D2URITA,*** se bautizó esta egregia institución educativa que en sus inicios concentraba sus esfuerzos en la educación y formación de varones, ubicada primero en el edificio construido para la concentración escolar en el barrio Santa Bárbara, y luego en la esquina de la calle **23 No 33 A 37**, donde hoy todavía funciona. La Domingo Irurita es una de esas instituciones que nacen para dejar una huella indeleble en un ciudad y es "por eso que hoy, los habitantes de Palmira miran con gratos recuerdos los claustros tradicionales que antes ondeaban majestuosos árboles que cubrían los patios de recreo y que hoy definen la verdad académica de una Institución Educativa que prevalece con fortaleza, destacándose entre las cinco primeras instituciones oficiales de la ciudad. No en vano su nombre es el recordatorio exacto de un hombre que amó intensamente a la Ciudad de Palmira y que se destacó por su entrega y dedicación a una ciudad que no lo vio nacer, (pues era el Dr. Irurita del municipio de Pradera), pero que le vio ejercer con dedicación y constancia su vida pública, una vida presta al servicio de los otros no solo en la ciudad misma, sino en el Depto. de Valle del Cauca y por qué no afirmarlo, en todo Colombia, pues el insigne humanista Marco Fidel Suárez se prefirió a él llamándolo *"Político ilustrado y por lo mismo animado de espíritu tolerante, y literario que cultiva con muy buen éxito nuestra lexicología en el ramo de provincialismos Caucanos"* lo que resulta harto comprometedor para los que forman parte del entorno de la Domingo Irurita, pues deben magnificar el legado que les compromete la historia, toda vez que el nombre que ostentan es el homenaje a voces de un hombre que es ejemplo, virtud, compromiso, entrega y servicio social.

Durante más de 40 años la *Domingo Irurita* funcionó como una Institución Educativa autónoma e independiente, pero en el año 2002 según la resolución 1789 del 04 de Septiembre del 2002 se fusionó con otras instituciones educativas ubicadas en el entorno de su localidad, es por eso que del barrio el Recreo, el ***JARDÍN INFANTIL SANTA TERESITA,*** la escuela ***MARÍA AUXILIADORA,*** el centro de formación para adultos **ALFONSO *LÓPEZ PUMAREJO,*** y en el barrio Olímpico el Centro Docente ***MONSEÑOR GUILLERMO BECERRA CABAL,*** se unieron al egregio nombre de la Institución Educativa y contribuyeron al éxito de las formación de los niños, niñas, adolescentes y adultos de la ciudad de Palmira, quienes confían en la credibilidad histórica de la institución.

Por eso es compromiso de una reseña histórica pensar no solo en el pilar fundamental que es la DOMINGO IRURITA sino en las sedes que comprometen el sentido de fusión, así las cosas y pensando en el fundamento de una relación histórica es importante destacar que el centro Monseñor Guillermo Becerra Cabal, comenzó a funcionar en una planta física ubicada en la Calle 30 No 24- 33 donada por la Señorita Ercilia Mendoza con el nombre de POLICARPA SALAVARRIETA con él se le conoció hasta 1971, cuando recibió el nombre que hoy día ostenta como una sede de la Domingo Irurita. Se decidió definir el nombre de Monseñor Guillermo Becerra Cabal, en tanto que este ilustre sacerdote se destacó en el trabajo social y elevó a la categoría de Diócesis a la Ciudad de Palmira. En 1978 y por deterioro de la planta física el Municipio alquiló una casa ubicada en la Calle 31 No 18-24, luego en 1980, cuando de fundó el barrio Olímpico y la entonces Alcaldesa MARÍA DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE LENGUA, cedió un terreno que permitió la construcción del nuevo Centro Docente No 74, Monseñor Guillermo Becerra Cabal y que se dedicaba únicamente a la formación de niñas del barrio y de los sectores aledaños, luego por la necesidad de cobertura se vio la obligación de volverla mixta.

Así mismo, la fusión permitió el conocimiento de otra institución educativa, el Jardín Infantil Santa Teresita, quien se destacó en la formación de niños y niñas, rescatando los valores de la formación integral dirigida por la Lic. NIDIA GARCÍA DE VERGARA, quien sigue vinculada a la Institución y quien con esfuerzo y dedicación ha hecho del Jardín Infantil un espacio de encuentro Académico y Cultural que se destaca en la comunidad de Palmira, como un homenaje póstumo a la religiosidad de quien surgió su nombre, SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS.

Cabe mencionar también la sede de MARÍA AUXILIADORA, que funcionó como Institución Educativa como enseñanza primaria, destacándose como una de las más antiguas de la ciudad de Palmira, ya que se dice que fue fundada en las primeras décadas del siglo XX, sin que se conozcan de esto un registro oficial. En un principio funcionó en la Calle 31 con Carrera 24 y 25 bajo la dirección de la señora OTILIA RAMOS y allí permaneció durante 8 años, posteriormente fue trasladada a la Carrera 27 con Calle 33 esquina, donde actualmente está el parque de la factoría, en este tiempo estuvo bajo la dirección de las hermanas VICENTINAS que permanecieron en la Institución por 20 años.

En el año 1966 las hermanas Vicentinas fueron reemplazadas por Laicos, quienes fundaron y consolidaron el trabajo de las religiosas. En 1977 fue trasladada a la Carrera 25 con Calle 21 en el barrio el Recreo en el local donde funcionaba el Colegio de bachillerato **HUMBERTO RAFFO RIVERA,** este lote fue donado por la señora

INÉS MARTÍNEZ, según escritura pública **No 026 del 11 de Enero de 1955,** quien luego vendió un lote para la ampliación de la Institución, mediante escritura pública **No 542 del 03 de Abril de 1959,** en esta nueva ubicación fue nombrada la licenciada **ONEIDA ESCOBAR,** como directora y desempeñó este cargo hasta el 2002.

La Institución Educativa **DOMINGO IRURITA,** sede **MARIA AUXILIADORA,** funciona hoy día en el Instituto de Educación para adultos **ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO,** donde por más de tres décadas se ha impartido educación en artes y oficios para adultos y que se gestionó durante el gobierno local de la Alcaldesa **MARIA DEL SOCORRO BUSTAMENTE DE LENGUA,** apoyada por una subvención del gobierno Alemán, quien confío en la educación de los Colombianos y específicamente en la gestión de la Alcaldesa de la Ciudad; hoy, la sede María Auxiliadora convive en armoniosa complacencia con los talleres que se dictan en el Alfonso López y con la esperanza de que hacia el futuro sea la institución Educativa Domingo Irurita la que se encargue de una formación integral que beneficie a nuestros educandos cuando sean formados no solo en lo académico sino en la fundamentación del trabajo que les permitirá hacia el futuro ser ciudadanos de bien, siguiendo el legado de los hombres y las mujeres que le cedieron su nombre a la Institución Educativa y a las respectivas sedes.

Finalmente se tiene que destacar que la cercanía de la sede principal Domingo Irurita con el centro Penitenciario de la ciudad, permitió relacionar a los internos con un programa de proyección a la comunidad, donde los docentes de la Institución forman monitores y definen formación a los reclusos, estableciendo un vínculo de interacción del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) con el servicio de la comunidad, dicho Proyecto empezó a gestarse en el 2004 durante el gobierno del señor **Alcalde Dr. ADOLFO CASTRO GONZÁLEZ** y bajo la dirección de la **Lic. CLARA INÉS GONZÁLEZ** y con el total apoyo del señor **Rector Ing. Lic. ROBERTO MADRIGAL ZULETA.**

Con todo es la Institución Educativa Domingo Irurita y su respectivas sedes un legado histórico en la educación de los Palmireños quienes no olvidan sus centros educativos y quienes por generaciones han hecho parte de la historia de la ciudad y de la Institución , y así, como se ve pasar el tiempo tras las ventanas, la Institución y sus Sedes ven pasar con beneplácito a todos los hombres y mujeres que caminaron por sus aulas y que son el recurso perfecto de que la Domingo Irurita sembró semillas que fortalecieron los pilares de la ciudad.

Hoy día en el año 2006, la Institución Domingo Irurita es liderada y administrada por su señor Rector Ingeniero y Licenciado ROBERTO MADRIGAL ZULETA y su equipo de trabajo Directivos Docentes en sus cargos de Coordinadores (ras): Lic. Esp. CLARA INÉS GONZÁLEZ DE GIRON. Lic. Esp. MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA. Dr. Lic. ALVARO FERNÁNDEZ.

A hoy 24 de abril de 2014 el nuevo rector **Mag. ALONSO GARCÍA GONZALEZ**, nombrado por decreto N° 221 del 05 de noviembre de 2013, durante la administración del alcalde **JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**.

La Actual Administración se encuentra acompañada de los Directivos Docentes Coordinadores: Mag. Hna. Luz Omaira Reyes, Esp. Judith Mejía de Ocampo, Esp. Segundo del Transito Peña Siabato y el Esp. Oscar Fernando González, 51 Docentes y 7 administrativos.

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

La I.E Domingo Irurita es una Institución Educativa de carácter Oficial, autorizado legalmente por el Ministerio de Educación Nacional.

NIT. 8150010982

Código **DANE 176520002163.**

ICFES: ***078840*** DIURNO - ***111930*** NOCTURNO Resolución de Fusión: N° 1789 de septiembre 07 del 2002.

Calendario: A

Jornadas: Mañana, Tarde y Nocturna.

Res. ICFES: 078840 DIURNO

111930 NOCTURNO

Resolución de Reconocimiento oficial de Estudio N° 0690 del 7 de mayo 2007.

Resolución de Fusión: **Nº 1789** de septiembre 07 del 2002.

Nuestras sedes:

Comuna Siete (7)

Principal - Domingo Irurita	Calle 23 N° 33A-37	TEL 2728103.
Monseñor Guillermo Becerra Cabal	CRA 35 N° 25B-10	
Jardín Infantil Santa Teresita	CRA 24 N° 20-97	TEL: 2755146
María Auxiliadora	CRA 25 N° 21-04	TEL: 2714226
Centro de Cap. Alfonso López Pumarejo	CRA 25 N° 21-52	TEL: 2714226

2. COMPONENTE ADMINISTRATIVO

LA Institución Educativa **DOMINGO IRURITA** presenta un componente administrativo acorde a las exigencias de la Ley General de Educación (Capitulo II) y lo reglamentado en el decreto 1860 de 1994.

GOBIERNO ESCOLAR (Articulo 20 decreto 1860)

CONSEJO DIRECTIVO: Lo conforman (Rector, dos docentes, padre de familia, un estudiante, representante del sector productivo).

1. **Rector:** Mag. Alonso García González
2. **Docente:** Lic. Freddy Antia Trujillo (Docente Primaria). Tel.31148561809. Dir. Cra 15B#47ª-62.
3. **Docente:** Lic. Arnoldo José Calero (Docente Bachillerato) Tel. 3174418691. Dir. Cra 32#24 -32 B/ nuevo.
4. **Madre de Familia:** La Señora. María Constanza Rivera Cortez (madre de familia). Tel. 2873286. Dir. Dg 30c # 10 – 26. sembrador.
5. **Madre De Familia**: La Señora. Jazmín Patricia Mosquera de la sede Monseñor, Madre de la niña Isabela Restrepo Mosquera del grado 4-2
6. **Rep. Exalumnos:** Carlos Andrés Millán Oviedo. (Padre de familia).Tel.3188992070 Dir. Cra 27 #21- 16 Recreo.
7. **Rep. Estudiantes:** Vivian Bejarano (Estudiante Bachillerato 11°-1) Tel.3165841630.dire. Cra21 #23a – 18 el sembrador.
8. **Rep. Sector Productivo: Señora:** Alba ligia García Devia Propietaria de Valle Aseo. (Fijo: 2713838).

Funciones:

- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre los docentes y administrativo con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el manual de convivencia.
- Adoptar el manual de convivencia.
- Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando algunos de sus miembros se sientan lesionados.
- Participar en la planeación y evaluación del PEI, currículo y plan de estudio.
- Estimular y controlar el buen funcionamiento den la I. E..
- Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno, que han de incorporarse al manual de convivencia.
- Participar en la evaluación de los docentes y todo el personal de la institución.
- Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo, cultural, con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
- Reglamentar los procesos electorales previstos en él.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y provenientes de los pagos reglamentados y aprobación.
- Darse su propio reglamento.

CONSEJO ACADÉMICO:

En la I. E. DOMINGO IRURITA tiene un consejo académico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley general de Educación y lo reglamentado en el artículo 24 del decreto 1860/94.

Lo conforman: Rector y los docentes.

Rector: Mg. Alonso García Rector; **Coordinadores:** Esp. Oscar Fernando González, Mag. Hna. Luz Omaira Reyes, Esp. Segundo Siabato Peña, Esp. Judith Mejía de Ocampo.

Jefes de Departamentos:

Matemáticas	**(Lic. Albertana Ponce Lerma)**.
Humanidades	**(Lic. Miller Liborio Caicedo).**
Ciencias Naturales	**(Lic. Arnoldo José Calero)**
Ed. Física Rec. y Deporte	**(Lic. Ana María Canaval R.)**
Religión	(**Padre: Orlando de Jesús Quiroz)**
Ética y Valores	**(Lic. Edward Betancourt)**
Tecnología e Informática	**(Lic. Carlos Alberto Martínez)**
Ciencias Sociales	**(Lic. Ana María Canaval)**
Economía	**(Prof. Adilson Delgado)**
Filosofía	**(Lic. Alexander Sánchez urbano)**
Educación Artística	**(Arq. Jhon Jairo Delgado)**

FUNCIONES:

- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de lo propuesto del PEI.
- Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes de acuerdo a lo previsto en el decreto 1860/94.
- Organizar el plan de estudio y orientar su ejecución.
- Participar en la evaluación institucional y anual.
- Integrar los consejos docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción; asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre evaluación educativa.
- Demos funciones afines con lo que atribuye el PEI.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Lo conforman el rector y los docentes de la institución, que se denominará y las funciones estarán sujetas a lo establecido por el decreto 1290 se 2009 la ley.

FUNCIONES

- Analizar los casos persistentes de superación e insuficiencia en la consecución de logros.
- Prescribir actividades pedagógicas complementarias y necesarias para superar insuficiencias.
- Recomendar promoción anticipada en caso de superación persistente.
- Definir la promoción anticipada de los alumnos que demuestren persistentemente la superación de los logros previstos para un determinado grado.
- Definir la promoción de los alumnos que al terminar el quinto grado presenten deficiencias en la obtención de los logros.
- Revisar las evaluaciones practicadas a los alumnos con insuficiencias permanentes, en los grados anteriores.
- Determinar la reprobación de un alumno teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1290 de 2009.

PERSONERO:

Será elegido por votación (usando tarjetón electoral) entre los candidatos del grado 11°.

Personalmente el personero debe promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política las leyes, reglamentos y manual de convivencia.

FUNCIONES:

- Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, pedir la colaboración del consejo de estudiantes.

- Recibir y evaluar las quejas Y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos.
- Presentar al rector o director diferentes solicitudes que consideren necesario para proteger los derechos de los estudiantes.

CONSEJO DE ESTUDIANTES

Es un órgano colegiado de la I. E. **DOMINGO IRURITA,** el cual garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.

Este comité debe estar elegido dentro de las cuatro primeras semanas de clase.

PRESIDENTE ***VIVIANA BUITRAGO***

GRADOS	**ESTUDIANTES**
5°-1	* ANDRES FELIPE AVENDAÑO
5°-2	* JUAN CAMILO ECHEVERRY
5°-3	* MARIA TERESA VALLECILLA MESA
5°-4	* YESSICA YULIANA ARANGO SUAREZ
6°-1	* JORGE PEREZ
9°-2	* STEVEN PARRA AVILES
6°-3	* VALERIA RENGIFO GONZALEZ
6°-4	* JUAN MANUEL LLANES BUENO
7°-1	* ISABEL CRISTINA CAMACHO
7°-2	* BELLY VANESSA AGREDO
7°-3	* IRMA LIZETH ANGULO CAICEDO
8°-1	* CRISTIAN GUERRERO
8°-2	* GERALDINE MONTENEGRO
6°-2	* DAHIANA BARRERA PARRA
9°-1	* JUAN CAMILO BEDOYA
8°-3	* ANNIE GOMEZ
11°-2	* ERIKA VANESSA LOAIZA ARANGO
10°-1	* DIEGO ARMANDO DIAZ
10°-2	* SHARON DANIELAPUERTA
11°-1	* BRAYAN RODRIGUEZ

FUNCIONES

- Darse su organización interna.
- Elegir el representante de los estudiantes entre el Consejo Directivo y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- Invitar a sus deliberaciones aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- Todas las actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.

COMITÉ DE CONVIVENCIA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 002
AÑO LECTIVO 2014
(Del 10 de marzo)

El Rector en uso de las facultades legales que le conceden la ley 115 de 1994, articulo 144, la ley 715 de diciembre de 2001 y todos los demás decretos reglamentarios, establece a través de los mecanismos democráticos y de participación que permita le ley a los diferentes estamentos del Gobierno Escolar, conformar ***EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR*** de la Institución Educativa DOMINGO IRURITA, para el periodo lectivo 2014.

CONSIDERANDO

Que la ley 1620 del 15 de marzo de 2013, **Crea El Sistema Nacional De Convivencia Escolar Y Formación Para El Ejercicio De Los Derecho Humanos, La Educación Para La Sexualidad, La Prevención y Mitigación De La Violencia Escolar,** en su artículo 12 orienta la conformación del ***COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR***, y en el artículo 13 establece sus funciones.

Que en el artículo 17 establece la responsabilidad de las Instituciones Educativas y en el artículo 18 establece la responsabilidad del Rector.

Que el consejo directivo de la **Institución Educativa DOMINGO IRURITA**, en su primera reunión del año lectivo 2014, se le informara la conformación el comité de convivencia escolar de la institución.

Que es un deber de las Instituciones Educativas dar los espacios de participación democrática a sus educandos, permitiéndoles conformar órganos en el cual se facilite dar solución de los conflictos entre los estudiantes de la institución, entre docentes y estudiantes o directivos y estudiantes.

RESUELVE

ARTICULO 1°. Conformar el COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR de la I. E. DOMINGO IRURTIA, integrado por dos directivos, el rector Mg. ALONSO GARCIA y Esp. JUDITH MEJIA DE OCAMPO; dos docentes: ALBERTANA PONCE LERMA con funciones de orientadora y LILIANA ARIAS ARANGO quien lidera los procesos o estrategia de convivencia; la personera estudiantil CAROLAY GUTIERREZ; la representante del consejo de padres ADRIANA MARIA ENRRIQUEZ; la representante de los estudiantes ERIKA LOAIZA.

PARRAGRAFO: se podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad que conozca del hecho, con el propósito de ampliar la información.

ARTICULO 2°. Para lograr un funcionamiento eficaz y eficiente de los procesos de conciliación, también por la distancia que existe entre sedes y por el tipo de población que se maneja al interior de cada una, -se nombran los subcomités de sede así:

COMITE SEDE PRINCIPAL (JORNADA MAÑANA)

COORDINADOR:	OSCAR GONZALEZ
ESTUDIANTE:	BRYAN RODRIGUEZ
DOCENTE:	HOOVER VELEZ
PADRES DE FLIA:	MEDARDO NUÑEZ (11°-1)
	ADRIANA AVENDAÑO (5°-1)

COMITE MONSEÑOR (JORNADA MAÑANA)

COORDINADOR:	OSCAR GONZALEZ
ESTUDIANTE:	YONIER GARCIA
DOCENTE:	LESLY BURITICA
PADRES FLIA:	ALEXANDRA MEDINA CEL 3147423086
	NABEIBA MONDRAGON 3154398794

COMITÉ SEDE MARIA AUXILIADORA (JORNADA MAÑANA):

- COORDINADORA: HNA. LUZ OMAIRA REYES
- LICENCIADA: ALBETANA PONCE LERMA
- PADRE DE FLIA.: HECTOR MUÑOZ (5°-3)
- ESTUDIANTE: ERIKA LOAIZA (11°-2)

COMITÉ SEDE JARDIN INFANTIL SANTA TERESITA (JORNADA MAÑANA Y TARDE):

- COORDINADORA: JUDITH MEJIA DE OCAMPO
- LICENCIADA: LILIANA ARIAS ARANGO
- LICENCIADA: MARIA FERNANDA IBARGUEN TORRES.
- PADRE DE FLIA.: DIEGO MONTENEGRO
- PADRE DE FLIA.: ADRIANA ENRRIQUEZ
- ESTUDIANTE: MANUELA CAMAYO (3°-3)

Artículo 3°. Empoderar al comité de convivencia, como un órgano consultor del consejo directivo que servirá de instancia para mediar en la solución de conflictos escolares cuando la gravedad de la falta lo amerite según los criterios del manual de convivencia.

ARTICULO 4°. EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR de esta institución rige a partir de su fecha de conformación, establecerá un cronograma de reuniones que garantice el estudio de casos que afecten la sana convivencia y la resolución pacífica de conflictos.

ARTICULO 5°. EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR será convocado por el rector cuando se requiera sus asesorías o mediación para el tratamiento de faltas graves o de especial gravedad que dadas su tipificación, lleguen a esas instancias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Palmira, el día 10 de marzo de 2014

INSTITUCION EDUCATIVA DOMINGO IRURITA SEDE PRINCIPAL PALMIRA VALLE RECTOR

_____

MAG. ALONSO GARCIA GONZLAEZ

RECTOR

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

1	LUIS ALFONSO ANGULO	SANTA TERESITA	1°2	3105133121
2	LUIS ARMANDO OCAMPO	MONSEÑOR	2°1	3148044283
3	LUIS EDUARDO SALDARRIAGA	SANTA TERESITA	3°3	3113582990
4	JAZMIN MOSQUERA	PRINCIPAL	6°1	3163360975
5	FERNANDO ARDILA	MAUX	5°4	3204829421
6	ROSA ISABEL MORALES	SANTA TERESITA	T°4	3173135984
7	HILDER CAMPAZ	PRINCIPAL	10°1	3122350080

FUNCIONES:

- Velar por el cumplimiento del PEI y su continua evaluación para lo cual podrá contratar asesorías especificadas.
- Promover programas de formación de los padres de familia para cumplir adecuadamente la tarea educativa que le corresponde.
- Promover el proceso de constitución del consejo de padres de familia, como apoyo a la función pedagógica que le compete.

CONSEJO DE PADRES

1	MARIA DEL CARMEN GARCIA	MAUX		3187471869
2	CONSTANZA CORTES	SANTA TERESITA		3206079678
3	RUBI BARRIOS	PRINCIPAL		2861926
4	VICENTA BECERRA	PRINCIPAL		2861232
5	MARIA ELSY VALENCIA	SANTA TERESITA		3166872323
6	DEYANIRE QUINAYAS	MAUX		3155166441
7	JULIO CESAR MARTINEZ	MAUX		3215114137
8	JAYIRA SOTO	PRINCIPAL		3006447520
9	DIEGO BARONA	MAUX		3156823999
10	NUBIA BUENO	MAUX		3172541892

FUNCIONES:

- Velar por el cumplimiento y la ejecución de toda la propuesta educativa.
- Servir de órgano consultor de la rectoría para tomar deserciones.
- Promover la efectiva ejecución de los recursos del presupuesto.

- **Símbolos del Colegio:**

BANDERA

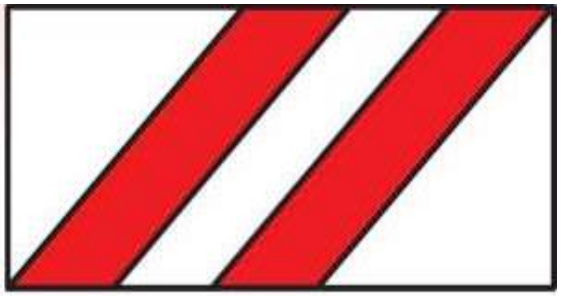

ESCUDO

HIMNO AL COLEGIO

CORO
Con tu sabiduría respeto
La eminente bondad del señor,
¡Oh, Domingo Irurita! Te aclamo

Por gloria y amor.

I
Del azul de los cielos del Valle
Dominada por palmas y luz En
ilustre ciudad te consagras A la
infancia y a la juventud.

II
Que Dios bendiga a los estudiantes
Al cumplir con honor el deber Con
el ánimo hacia el occidente De
seguro creamos saber.

III
Tú, mi escuela, acertado
recinto Que fomenta el valor de
aprender Jubiloso, ansioso y
distinto Es del sabio la vida
leer.

IV
Tu brillante pasado refleja
Sabia historia de ciencia y
bondad Patrimonio de los
palmiranos Tu cultura
proclama verdad.

V
Y Tus notables espacios
fomentan Los valores, el
bien y el amor con Dios en
la escuela perpetua
Caminamos contigo, Señor.

Letra:
Especialista Martha Cecilia
Sánchez y
Licenciado Miller Liborio
Caicedo Rojas.
Música: Julio Rincón.
Coordinador del Proyecto:
Lic. José Alberto Giraldo
Duque

REGLAMENTO - MANUAL DE CONVIVENCIA

PRESENTACION La institución Educativa Domingo Irurita
CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de 1991 fomenta la práctica democrática en los establecimientos educativos, a través del aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. (C.N. Art. 41).
2. Que la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y las normas que la reglamentan son instrumento jurídico que pretende proveer las condiciones objetivas para que la educación sea un bien de altísima calidad, al cual accedan los colombianos.
3. Que en sus objetivos educativos institucionales la formación integral y personalizada de sus Estudiantes es primordial, a fin de que logren su integración efectiva en la sociedad colombiana y sean capaces de ayudar a transformarla en una sociedad más justa y más humana.
4. Que los valores éticos y ciudadanos deben promoverse para hacer posible la convivencia con tolerancia, por parte de todos los Estudiantes.
5. Que la Institución es lugar privilegiado para la educación de la convivencia en la tolerancia, por parte de toda la Comunidad Educativa.
6. Que es necesario establecer los principios, valores, y normas que regulen las relaciones y actividades de los Estudiantes con los demás miembros de la Comunidad Educativa (Directivos, Profesor/as, Padres y Madres de Familia, Personal Administrativo, Personal de Apoyo Educativo y Antiguos Alumnos de la Institución).

DECIDE:

El presente **REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA** como ideal común de comportamiento de nuestra Comunidad Educativa. Éste debe tener como fin lograr la convivencia en la tolerancia, la solidaridad, la justicia, el respeto y la paz; para preparar hombres y mujeres formados integralmente desde las Dimensiones: Ética, Espiritual, Cognitiva, Afectiva, Comunicativa, Estética, Ambiental, Corporal y Socio-Política.

FUNDAMENTOS LEGALES

Son fuentes legales para la elaboración y adopción del Reglamento-Manual de Convivencia de La Institución Educativa Domingo Irurita las siguientes:

1. La Constitución Política de Colombia de 1991. Título I De los principios fundamentales artículo 44

2. Declaración de los Derechos del Niño: Ley 12 de Enero 22 de 1991.

3. Código de la Infancia y la Adolescencia: Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006 Artículos 41, 42, 43, 44, 45.

4. Nueva Ley General de Educación: Ley 115 de 1994, Artículos 73, 87, 96, 97 y 144.

5. Decreto 1860 de Agosto de 1994. Artículos 14, 17, 28.

6. Decreto 1290 de 16 de abril de 2009

7. Resolución 4210 de 1996 Organización y funcionamiento del servicio social Estudiantil Obligatorio Artículos 2, 37

8. Decreto 2247 de 1997. Prestación del servicio educativo del Nivel Pre- escolar

9. Ley 200 agosto de 1995 Adopción código Disciplinario

10. decreto1286 de 2005 Participación de los padres de Familia en mejoramiento de los procesos educativos

11. Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 Convivencia escolar.

10. Últimos fallos de la Corte Constitucional sobre aspectos relacionados con la educación.

PRINCIPIOS

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. En la institución educativa domingo Irurita entendemos la educación como un proceso de personalización y socialización de tal manera que con EXCELENCIA INTEGRAL formamos hombres y mujeres para los demás y con los demás.

2. El Reglamento o Manual de Convivencia es el código ético y moral de nuestros/as Estudiantes, Padres y Madres de Familia o Acudientes, fundamentado en el derecho a la educación como un DERECHO - DEBER.

3. El Reglamento o Manual de Convivencia contiene las normas que regulan nuestra convivencia y es deber de los miembros de la Comunidad Educativa respetarlas, acatarlas y hacer aportes para mejorarlas.

4.LA FORMACIÓN INTEGRAL de nuestros estudiantes y el Reglamento o Manual de Convivencia han de ser el horizonte que guíe las acciones de nuestros/as Estudiantes.

5.La I. E Domingo Irurita desarrolla un proyecto holístico, que nos permite educar hombres y mujeres en la equidad y en el respeto a sus diferencias.

6.El Reglamento o Manual de Convivencia se construye con la participación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa para ser interiorizado, asumido y vivido por todos sus miembros.

CAPÍTULO 3

ADMISIONES Y MATRÍCULAS

Artículo 6. El proceso para todos los Grados implica las siguientes fases: inscripción en internet, Formalización de la Inscripción, análisis de documentos.

Artículo 7. Para matricular un/a Estudiante en la institución, debe presentar la documentación completa requerida por la Secretaría de la Institución. Los requisitos se fijaran en cartelera en sus respectivas sedes, como en la página web (www.domingoirurita.co)

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 1

DERECHOS DE LOS/AS ESTUDIANTES

Artículo 8. La Institución educativa Domingo Irurita respeta, desarrolla y aplica los Derechos consagrados en la Constitución Nacional, al igual que los otorgados por la misma Institución Educativa.

Artículo 9. La I.E aplicará en sus actuaciones el debido proceso, establecido en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia.

Artículo 10. Los/as Estudiantes tendrán los siguientes derechos:

1. ACADÉMICOS:

a. Recibir formación integral en las Dimensiones Ética, Espiritual, Cognitiva, Afectiva, Comunicativa, Estética, Ambiental, Corporal y Sociopolítica de acuerdo con el bien común y la política educativa colombiana.
b. Conocer desde el inicio del año escolar, los criterios, procedimientos e instrumentos, sistema institucional de evaluación y promoción, pautas académicas de las diversas Asignaturas, Plan de Estudios y Estructura Curricular que forma parte del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). (Estos documentos pueden consultarse en la Página Web de la Institución.)
c. Recibir la orientación en los diferentes métodos y técnicas de estudio e investigación de cada Área/Asignatura, al igual que las diversas asesorías que pueda brindar el Institución, teniendo en cuenta los recursos y servicios con los que cuenta.
d. Conocer los resultados de los momentos valorativos dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de las mismas y a objetarlas por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes de su notificación, antes de ser reportados los informes a la Secretaría Académica.
e. Participar en forma dinámica, responsable y respetuosa en su proceso de aprendizaje y en todas las actividades programadas por la I.E. Además, en la planeación, realización y evaluación del proceso de construcción del conocimiento.
f. A Presentar las actividades académicas que quedaron pendientes en el(los) día(s) de ausencia, previa presentación de la constancia de validez expedida por la coordinación.

2. SOCIALES:

a. Elegir y ser elegidos/as para el Gobierno Escolar o revocar el mandato de un miembro de éste, teniendo en cuenta los requisitos que establece la Ley General de Educación, el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento o Manual de Convivencia y el Gobierno escolar.
b. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, según su nivel de competencia.
c. Participar en la construcción del Manual de Convivencia a través de las actividades implementadas por la Institución y conocerlo antes de firmar la Matrícula para el año lectivo siguiente con el fin de cumplirlo cabalmente. Por

lo tanto, la I.E considera como válido y suficiente, la distribución del mismo a través de medios virtuales.

d. Conocer las observaciones antes de ser consignadas en su hoja de vida.

e. Ser escuchados/as, a la defensa y a la aplicación del debido proceso, de acuerdo con el conducto regular establecido por el Manual de Convivencia.

f. Recibir la asesoría y el acompañamiento de la Comunidad Educativa para superar las dificultades que encuentre en su proceso de formación integral.

g. Recibir la orientación en valores para el desarrollo de la formación en la convivencia democrática.

h. Disfrutar del descanso, del deporte, de lo artístico, lúdico y de otras formas de recreación, en los tiempos y lugares previstos para ello.

i. Recibir el reconocimiento (público y privado) cuando se hagan merecedores del mismo a criterio de los/as Profesores/as y Directivos/as y que éste sea consignado en su hoja de vida.

j. Recibir oportunamente el carné que lo/la acredita como Estudiante de la institución.

k. Hacer llegar por escrito sus peticiones respetuosas, felicitaciones, reconocimientos, sugerencias, quejas o reclamos, escribiendo todos los datos de quien la realiza, de lo contrario la Institución no lo tendrá en cuenta. El tiempo establecido para dar respuesta por parte de la Institución será de 10 días hábiles.

l. Conocer, Interiorizar y ser parte activa el Plan de Atención de Emergencias. Éste será publicado de forma Virtual en la página web de la Institución.

3. ÉTICOS, MORALES Y RELIGIOSOS:

a. Participar en los actos litúrgicos que se celebran en la I.E atendiendo lo declarado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-555 de 1994.

b. Pertenecer a los grupos apostólicos, académicos, culturales, deportivos y otros que ofrezca la I.E.

c. Recibir ayuda atendiendo lo declarado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-SSS de 1994 y orientación para la vida, así como la asesoría para su opción vocacional para la vida profesional.

CAPÍTULO 2

DEBERES DE LOS/AS ESTUDIANTES

Artículo 11. Los/las Estudiantes están en el deber de cumplir y hacer cumplir el lema: "AQUÍ TODOS TRABAJAMOS POR LA EXCELENCIA".

Artículo 12. Los/as Estudiantes tendrán los siguientes deberes:

1. ACADÉMICOS:

a. Cumplir con responsabilidad puntualmente con sus tareas, lecciones, trabajos, horarios escolares, refuerzos académicos, y demás actividades individuales y colectivas programadas por la Institución.
b. Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares y extra escolares que la I. Educativa organiza en función de la formación integral.
c. Asistir y permanecer en el lugar asignado durante el tiempo previsto para las diferentes actividades programadas.
d. Comunicar oportunamente al Padre y a la Madre de Familia o a los Acudientes la información enviada por la I. Educativa, en medio físico o virtual y devolver los desprendibles debidamente firmados.
e. Presentar al/a la Profesor/a la constancia de validez autorizada por la coordinación, en la siguiente hora de clase en la(s) asignaturas y los días de su ausencia.

2. DE NORMALIZACIÓN:

a. Cumplir cabalmente con el Reglamento o Manual de Convivencia y con el reglamento interno de cada uno de los servicios que le ofrece el Institución.
b. Respetar los principios y práctica de su fe y de los demás.
c. Respetar y aplicar el Conducto Regular establecido por la I. Educativa
d. Llevar a cabo las estrategias planteadas por los diferentes estamentos de la I Educativa para su formación integral.
e. Ser honestos/as en todas las manifestaciones de su vida escolar y cotidiana.
f. Orientar las relaciones interpersonales y afectivas (noviazgo, por ejemplo) de acuerdo con la concepción de la formación de la afectividad, el respeto y los valores impartidos por la I. Educativa.
g. Informar a tiempo sobre cualquier situación que vulnere los valores éticos,

morales y afectivos de la Comunidad Educativa.
h. Colaborar con los grupos apostólicos, académicos, culturales, deportivos y de servicio de la I. Educativa.
i. Asumir el costo de los elementos de uso comunitario, al causar algún daño. j. Portar siempre sus documentos de identificación: Tarjeta de Identidad, Carné de la Institución, Carné de la EPS y Seguro Escolar.
k. Abstenerse de realizar cualquier actividad con sentido comercial que tenga como fin una ganancia personal o de terceros y que no esté autorizada previamente por el Rector de la I. Educativa. l. Cuando no asista a la Institución durante la jornada o parte de ella, debe presentar la incapacidad o certificación médica en coordinación para expedirle su constancia de validez, una vez retorne a éste. m. Utilizar adecuadamente los medios de comunicación y las redes sociales bajo la orientación de los padres de familia o acudientes.

CAPÍTULO 3

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 13. Los Padres y las Madres de Familia tendrán los siguientes derechos:
1. Informarse frecuentemente a través de los diferentes medios (reuniones, circulares, página web, etc.) acerca del proceso de formación integral que siguen sus hijos/as en la I Educativa.
2. Ser tratados con respeto y cordialidad por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. Participar en las actividades de la I. educativa a las que sean convocados.
4. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, según su nivel de competencia.
5. Conocer el horario de atención de los/as Profesores/as y de las diferentes dependencias.

Artículo 14. Los Padres y las Madres de Familia tendrán los siguientes deberes:
1. Conocer e interiorizar la Filosofía de la I. educativa y el Reglamento o Manual de Convivencia (antes de matricular a su hij@). Colaborar y Acompañar en el cumplimiento del mismo por parte de sus hijos/as.
2. Responsabilizarse en el acompañamiento del proceso de Formación Integral y

velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos/as, dentro y fuera de la I. Educativa.

3. Asistir puntual y obligatoriamente a todas las reuniones convocadas por la Institución Educativa y, atender las citaciones que realicen los diferentes estamentos, de lo contrario, justificar oportunamente y por escrito, las causas que les impidan su asistencia.
4. Dirigirse de manera cordial y respetuosa a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, sea de forma verbal o escrita y respetar siempre el conducto regular.
5. Hacer llegar oportunamente a la Institución las incapacidades o certificaciones médicas, en caso de inasistencia de su hijo/a, NO debe asistir a la Institución cuando hay incapacidad.
6. Dar a conocer todo caso de maltrato verbal, físico y/o cibernético que se presente dentro o fuera de la Institución Educativa siguiendo el conducto regular respectivo Sentencia T366 de 1997.
7. Devolver debidamente firmados los desprendibles de las circulares enviadas por la Institución.
8. Presentar **CON ANTERIORIDAD** la solicitud de permiso por escrito en una hoja aparte y con la constancia adjunta (salida, ingreso tarde o ausencia) en coordinación.

Sentencia T-366 de 1997 "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes". Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.

CAPÍTULO 4

DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS DE LOS DOCENTES

Artículo 15. Los docentes para contribuir a la calidad y excelencia académica, cumplirán con las siguientes funciones:

Se consideran deberes las funciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley General de Educación, el Código Laboral y el estatuto Docente.

1. Recibir las orientaciones de Rectoría y Coordinación.
2. Proporcionar la orientación en las diferentes actividades curriculares, para que los estudiantes alcancen los logros propuestos y mejoren su conducta y disciplina, aplicando oportunamente estrategias metodológicas.
3. Participar en la elaboración del planeamiento y programación de actividades que organice la Institución.
4. Dar trato amable y cordial a los miembros de la Comunidad Educativa y compartir con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
5. Abstenerse de organizar rifas, paseos, excursiones o cualquier tipo de negocios con estudiantes o padres de familia ni exigir libros o material extraordinario sin la previa autorización de la rectoría.
6. Programar y organizar las actividades de aprendizaje de las asignaturas a su cargo de acuerdo con los criterios establecidos en la programación del área o asignatura.
7. Ser ejemplo y testimonio de vida para sus estudiantes.
8. Informar, corregir y entregar oportunamente los resultados de las evaluaciones y demás actividades que los estudiantes realicen.
9. Cumplir con las funciones que implique el cargo para el cual haya sido asignado, y trabajar su jornada laboral completa.
10. Permitir el ingreso de los estudiantes a clase incluso cuando estos lleguen tarde, haciendo el respectivo proceso de registro. Por ningún motivo el docente puede retirar a los estudiantes de clase como medida disciplinaria o tomar cualquier otra medida similar sin observar el debido proceso.
11. Por ningún motivo dejar solos a los estudiantes mientras se encuentren bajo la responsabilidad de sus clases.
12. Participar activamente en alguno de los comités establecidos en la Institución.
13. Al terminar cada uno de los periodos de evaluación, presentar al director de grupo o al coordinador un informe del rendimiento de los estudiantes a su cargo.

14. Participar en la orientación de los estudiantes conforme lo determina el **MANUAL DE CONVIVENCIA** y presentar los casos especiales a coordinación para su solución.
15. Participar en los actos de Comunidad y asistir a las reuniones convocadas por los Directivos.
16. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su área.
17. Ser vocero de las inquietudes y solicitudes de los estudiantes y padres de familia y procurar darles solución.
18. Abstenerse de utilizar el celular y otros dispositivos electrónicos no necesarios durante el desarrollo de las clases.
19. Corregir en forma justa los errores, que afecten al estudiante.
20. Ser cauto al emitir juicios respecto a la persona o hechos de la Comunidad Educativa.
21. Asistir a las reuniones inherentes a su labor de educador solicitadas por la Rectoría.
22. Cumplir con los acuerdos estipulados en los ámbitos académico y de convivencia:

a) Asentar en el diario de clase las actividades realizadas y la asistencia.
b) Presentar al estudiante al inicio de cada periodo los ejes temáticos a desarrollar con sus actividades.
c) Cumplir el cronograma de evaluaciones.
d) Subir las evaluaciones en forma puntual al programa de notas en las fechas que define la Unidad Técnica.
e) Cumplir de manera responsable los turnos de disciplina asignados por él (la) Coordinador(a).

Artículo 16. **DEBERES COMO DIRECTOR DE GRUPO**

El Director de grupo es él (la) docente nombrado(a) por las Directivas para ser responsable de toda la dinámica de un grupo. Sus funciones son:

1. Al iniciar la labor reunir a todos los padres de familia o acudientes de su grupo y realizar un taller de inducción a los compromisos para con la Institución y estudio del Manual de Convivencia.
2. Animar, orientar, coordinar y acompañar a los estudiantes en las Actividades programadas.
3. Enfocar la dirección del grupo hacia la formación en valores y el

crecimiento personal de cada uno de los estudiantes con proyectos de aula.

4. Responsabilizarse del control diario de clase y la asistencia de los estudiantes e informar al Coordinador la ausencia de un estudiante por dos o más días.
5. Dinamizar el proceso formativo de los estudiantes por medio de un seguimiento personalizado.
6. Controlar la asistencia de los padres de familia o acudientes a las reuniones; informar problemas suscitados o sugerencias para la buena marcha general del grupo.
7. Entregar el salón en condiciones iguales o mejores en que lo recibió.
8. Establecer comunicación permanente con los profesores, padres de familia o acudientes, para coordinar la acción educativa de su grupo.
9. Presidir y asistir a su grupo en los lugares y actividades de estudio, recreación, actos comunitarios y programaciones deportivas.
10. Organizar grupos de aseo y decoración de los salones y promover una actitud de cuidado y respeto por el aula de clase.

Artículo 17. **DERECHOS GENERALES DEL DOCENTE**

Los derechos de los docentes y demás funciones están consagrados en la Constitución Política de Colombia, Ley General de Educación, el Código Laboral y el Estatuto Docente.

Los docentes de nuestra Institución tienen los siguientes derechos:

1. Ser considerado y respetado en su dignidad recibiendo un trato amable y cordial por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Ser escuchados oportunamente por directivos, administrativos y demás miembros de la comunidad, para que puedan expresar sus ideas, sugerencias y descargos de una forma respetuosa, siguiendo el conducto regular.
3. Recibir información oportuna sobre las actividades a realizar, ya sea en forma verbal, en cartelera, por escrito o virtual.
4. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PEI.
5. Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo.
6. Participar en la conformación de comités y consejos en la formulación de proyectos especiales, de acuerdo a su área, inquietudes e intereses.
7. Recibir asignación de carga académica según el área de su especialidad,

teniendo en cuenta en lo posible que haya continuidad en el trabajo desarrollado cada año.

8. Recibir en forma oportuna y correcta las solicitudes de constancias, certificaciones en la secretaría y/o tesorería de la Institución.
9. Solicitar permisos y licencias teniendo en cuenta normas vigentes.
10. Recibir horarios de clases con una adecuada distribución para mejor aprovechamiento de las horas libres en el diseño, elaboración, preparación de materiales didácticos, ayudas educativas evaluaciones.
11. Recibir información y asesoría individual para superar las dificultades y corregir los desaciertos en el proceso pedagógico.
12. Tener autonomía y ser respetados en sus criterios de evaluación siempre y cuando se ajusten a las normas vigentes, al PEI y hayan sido socializados con los estudiantes.
13. Ser evaluado con justicia y objetividad teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y las políticas internas que consideran la auto-evaluación, la co-evaluación y la hetero- evaluación; así como recibir oportunamente los resultados y retroalimentación del proceso evaluativo docente.
14. Ser elegido para representar a la Institución en seminarios, talleres, simposios, etc.
15. Recibir actualización profesional docente en beneficio de su quehacer pedagógico.
16. No ser discriminado por motivos de raza, religión, sexo o política.

Artículo 18. **ESTÍMULOS**

Siendo el educador, el formador de los ciudadanos y causante de su magna obra en pro de la niñez y la juventud, se concederá justo hacer un reconocimiento a tan meritoria labor mediante los siguientes estímulos:

1. Reconocer y exaltar a los Docentes por cada lustro en la Institución Educativa que se entregara en el Día del Educador.
2. Elegir en Unidad Técnica el mejor Docente cada año, bajo los criterios académicos, práctica pedagógica innovadora, buenas relaciones interpersonales y trabajo comunitario.
3. Reconocer públicamente los logros académicos de los Docentes como: especialización, maestría y doctorado.
4. Establecer mención de Excelencia Domingo Irurita por una vida de servicio a la educación a los Docentes que se pensionen en la Institución o se

retiren después de veinte (20) años de servicio.

5. La Unidad Técnica podrá otorgar otros estímulos en casos especiales.

TÍTULO III ACUERDOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO 1

Artículo 19. **DEFINICIÓN**

Se entiende por acuerdos académicos todo lo referente al Plan de Estudios el cual se concreta en: Las Áreas obligatorias, Dimensiones, Planes Integrados de Área, Programas, Proyectos, proceso de evaluación, actividades de seguimiento académico establecidos en la I. Educativa conforme a la Ley General de Educación Ley 115/94 articulo 23 y al Decreto 1290.

Parágrafo: Los acuerdos académicos de la Institución podrán ser modificados o ajustados durante el año, en caso de ser promulgados por parte de MEN, Leyes, Decretos o Resoluciones.

Artículo 20. PLAN DE ESTUDIOS

A continuación, se presentan los Grados y sus respectivas Áreas (Pre-escolar Básica Primaria, Secundaria y Media), programas y proyectos.

CAPÍTULO 3

PROYECTOS

Artículo 21. **DEFINICIÓN.**

Conjunto de acciones planificadas que contribuyen en la formación integral, brindándoles experiencias específicas que les permita seguir fortaleciendo el desarrollo humano en todas las dimensiones de su ser. Para llevar a cabo estos proyectos se desarrollan actividades como: Talleres de formación; Celebraciones, Actividades Pedagógicas, Cívicas, Deportivas, Artísticas, Culturales, de Convivencia y Lúdicas.

Artículo 22 Educación Ambiental y cuidado del Planeta, Responsables Dpto. **Ciencias Naturales. (Lic. Arnoldo José Calero).**

Pretende desarrollar en los/as Estudiantes procesos de sensibilización, conciencia e intervención ambiental que les permita lograr la transformación de

los contextos de aula, Institución y localidad. Es coordinado desde el área Académica.

Artículo 23 Educación para la Sexualidad y el cuidado de sí mismo. Responsables Dpto. **Humanidades. (Lic. Miller Liborio C.)**

Promueve las competencias para orientar las decisiones informadas, responsables saludables que lleven al bienestar, la sana educación y respeto por la sexualidad y el cuerpo con un carácter preventivo formativo uso de métodos anticonceptivos que evite el embarazo adolescente las infecciones de transmisión sexual y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 24 Educación para la ejecución de los Derechos Humanos y Responsabilidad Democrática. Responsables Dpto. de **Ciencias Sociales. (Lic. Ana María Canaval R.)**

Promover la participación de los estudiantes, en los diferentes estamentos donde se hace necesario la presencia de ellos como parte fundamental de la comunidad educativa, consejo directivo, personería y consejo estudiantil.

Artículo 25. Construcción de ciudadanía y prevención de sustancias Psicoactivas. Responsables Dpto. de **Matemáticas. (Esp. Albertana Ponce Lerma).**

Promueve campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas, alucinógenas que y que hacen gran daño a nuestra población juvenil e infantil, generan cultura del cuidado de la persona.

Artículo 26. Recreación y utilización del tiempo libre-Educación Física y Artística. Responsable Dpto. **Tecnología y Educación Física Recreación y deporte. (Lic. Carlos Martínez-Lic. Wilfredo Velásquez).**

Promueve el bueno del tiempo de ocio y realiza campañas deportivas, recreativas y asistencia masiva a eventos que generen cultura del cuidado del cuerpo, la salud y la higiene.

Artículo 27: Proyecto para la paz y promoción para la convivencia social, para la justicia, para la Solidaridad, la Confraternidad, el cooperativismo, y en general la formación de valores. Responsable Dpto. **Ética y Valores. (Lic. Edward Betancourt).**

Promueve la catedra de la Paz y la buena convivencia estudiantil, genera cultura de paz y sana resolución de los conflictos entre iguales; a través de un proyecto interdisciplinar que trasciende lo humano y potencia los valores más allá de los beneficios particulares, buscando la armonía comunitaria.

Artículo 28. Prevención y Gestión de riesgo, Responsable Dpto. **Filosofía y Comité COVISO**. (**Lic. Alexander Sánchez**).

Promueve la cultura de la seguridad, prevención ante el riesgo y el procedimiento de reacción frente a sismos, desastres y eventos fortuitos de la naturaleza y las condiciones ambientales.

Artículo 29. Pastoral y Escuela de Padres. Responsables Dpto. **Religión y Preescolar**. (**Padre Orlando de Jesús Quiroz- Docentes Pre-escolar).**

Promueve la escuela de padres y el trabajo pastoral en orientación espiritual y amor a Dios, a través de reuniones, foros y encuentros de padres de familia, para crear conciencia y compromiso de la labor humana de criar, educar y formar.

Artículo 30. Emprendimiento. Responsable Dpto. **Economía. (Prof. Adilson Delgado)**

Promueve la cultura de la generación de ingresos y la creación de empresa, para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades de bajos recursos.

CARGA ACADÉMICA-JORNADA DIURNA

INSTITUCION EDUCATIVA DOMINGO IRURITA-2014

DISTRIBUCION DE CARGA ACADEMICA BASICA SECUNDARIA Y MEDIA TECNICA

ASIGNATURAS	ÁREAS	6°1	6°2	6°3	6°4	7°1	7°2	7°3	8°1	8°2	8°3	9°1	9°2	10°1	10°2	11°1	11°2
BIOLOGIA	CIEN. NATURALES	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1
FISICA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3
QUIMICA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3
SOCIALES	SOCIALES	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1
CONVIVENCIA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ECONOMIA														2	2	2	2
LENGUAJE	HUMANIDADES	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
COMPRENSIÓN LECTORA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
INGLES		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
FILOSOFIA														2	2	2	2
EDUCACIÓN ARTISTICA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
MATEMATICAS	MATEMÁTICAS	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4
GEOMETRIA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
ESTADISTICA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
EDU.FISICA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
RELIGION		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SISTEMAS		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ETICA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ARTES Y OFICOS-SENA														4	4	4	4
TOTALES		30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	34	34	34	34

INTENSIDAD HORARIA POR CICLOS
ALFONSO LOPEZ PUMAREJO Y CONVENIO INPEC
PERIODO LECTIVO 2014

Área o Asignatura	Ciclo I	Ciclo II	Ciclo III	Ciclo IV	Ciclo Esp. I	Ciclo Esp. II
Matemáticas.	4	4	2	2	2	2
Geometría.			1	1		
Estadística.			1	1	1	1
Castellano.	5	4	4	4	4	4
Idioma Ext. Inglés.	1	2	2	2	2	2
Ciencias Naturales. Biología	3	3	3	3		
Ciencias Naturales. Química.					2	2
Ciencias naturales. Física.					2	2
Ciencias Sociales.	3	3	3	3		
Economía.					1	1
Filosofía.					2	2
Tecnología.	1	1	1	1	1	1
Religión, Ética y Valores.	1	1	1	1	1	1
Educación Física.	1	1	1	1	1	1
Educación Artística.	1	1	1	1	1	1
TOTAL	**20**	**20**	**20**	**20**	**20**	**20**

RESOLUCION RECTORAL No 01
AÑO LECTIVO 2.014
(enero 30)

Por la cual se define la Asignación Académica de la Institución Educativa Domingo Irurita para el periodo lectivo 2.014 en sus dos jornadas (Mañana y Tarde).

El Rector de la Institución, en uso de las facultades que le otorga la Ley 715 de diciembre 21 de 2.001 y el Decreto 1850 de agosto 13 de 2.002, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2.001 en su Artículo 10 Literal 10-9 define como función del Rector "**Distribuir la Asignación Académica y demás funciones de los Directivos Docentes, los Docentes y Administrativos a su cargo".**

2. Que en el Capítulo I, Artículo 2 del Decreto 1850 de Agosto 13 de 2.002 se establece el horario de la jornada escolar: Nivel Preescolar (transición) 20 horas de clase semanal, Educación Básica Primaria 25 horas de clase semanal, Educación Básica Secundaria y Media 30 horas de clase semanal.

3. Que el capítulo III Articulo 11 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 define que el cumplimiento de la jornada laboral de los Directivos Docentes y docentes "será como mínimo de 8 horas diarias"

4. Que el tiempo que dedicaran los Docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la asignación de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el Rector de acuerdo en lo establecido en el artículo 7 del decreto 1850 de agosto 13 de 2002. Para complementar el tiempo restante de la jornada laboral los Docentes realizaran fuera o dentro de la Institución actividades propias de su cargo indicadas en el artículo 9 del decreto en mención.

5. Que los Directivos Docentes, rectores y coordinadores de las Instituciones Educativas de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2.001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dedique como mínimo ocho horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el plantel educativo.

6. Que después de distribuida la asignación académica básica para cada uno de los Docentes resultare horas extras el Rector acorde a la normatividad vigente puede asignarlas a los Docentes teniendo en cuenta su especialidad.
7. Que el Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, Capitulo II, Articulo 5 incluyendo su parágrafo Único, define el tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente.

8. Que la Institución Educativa Domingo Irurita para el periodo lectivo 2012 tiene proyectado prestar sus servicios en sus Cuatro (4) sedes en sus jornadas (Mañana y Tarde).

9. Que las Directivas Ministeriales No.03 de 2.003, 10 y 17 de 2.009 y 02 de 2.012, mencionan que La permanencia obligatoria de los docentes en la institución educativa debe ser de 30 horas efectivas semanales como mínimo.

10. Que de acuerdo a la Resolución 344 de Julio 19 de 2.012, emanada de la Secretaría de Educación Municipal se le confiere la Comisión de Servicios a las Licenciada Nora Cecilia Guzmán Salazar y a la Dra. Sandra Patricia Quintero López.

11. Que de acuerdo a la resolución N° 1993 del 06 de diciembre de 2013, se prorroga los nombramientos provisionales en modalidad de vacancia temporal de los docentes: EDWARD ANDRES BETANCOURT ZUÑIGA Y MARIA ANGELA OLAVE ORTEGA.

12. Que con motivo de solicitud personal del docente **FFREDDY CAICEDO**, por falta de un grupo de Básica Primaria, quien fue entregado a la secretaria de Educación el día 17 de enero de 2014.

13. Que La Secretaria de Educación de Palmira, mediante resolución N° 1151.13.3.1437 del 03 de octubre de 2013 convoco a proceso ordinario de traslados, donde autorizo el traslado del LIC. **Oscar Nelson Castrillón** del área de Sociales y por resolución N° 1960 del 02 de diciembre de 2014 realizo nombramiento de la LIC. Ana María Canaval.

14. Que La Secretaria de Educación de Palmira, mediante resolución N° 1151.13.3.1437 del 03 de octubre de 2013 convoco a proceso ordinario de traslados, donde autorizo el traslado de la LIC. **Liliana arias Arango de** Básica primaria quien toma la Plaza Provisional de la LIC. **Maricruz Valencia.**

15. Que con motivo de solicitud personal del docente **FREDDY CAICEDO**, por falta de un grupo de Básica Primaria, quien fue entregado a la secretaria de Educación el día 17 de enero de 2014.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Al tenor de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Articulo 10 Literal 10-9, el Rector distribuye la asignación académica en la Institución Educativa Domingo Irurita, tomando como base la intensidad Horaria aprobada en Consejo Académico Acta del 001 de enero 15 de 2014, para Básica Primaria y para Básica Secundaria y Media. Se ubicaron los Docentes que fueron nombrados en los respectivos grados de acuerdo a los Considerandos No 10, 11 y 12, 13, 14 y 15.

1. ASIGNACION ACADEMICA GRADOS TRANSICION Y BASICA PRIMARIA (30 DOCENTES)

SEDE	DOCENTE	GRADO Y GRUPO ASIGNADO	JORNADA
CENTRAL	**Lic. María Teresa Bolaños Zúñiga**	Tercero-1	M
	Lic. María del Rosario Piedrahita Torres	Cuarto-1	M
	Lic. Hoover Arquimedez Vélez Beltrán	Quinto-1	M
MARIA AUXILIADORA	**Lic. María Argenis López Mendoza**	Cuarto-4	M
	Lic. José Alberto Giraldo Duque	Cuarto-5	M
	Lic. Fredy Antia Trujillo	Quinto-3	M
	Dr. Jaime Ramiro Cabrera Acosta	Quinto-4	M
MONSEÑOR	**Lic. Luz Elena Gómez Henao**	Transición-1	M
	Lic. Omaira Elena Quiceno Buitrago	Primero-1	M
	Lic. Martha Lucía Correa López	Segundo-1	M
	Lic. Eunice Lara Varela	Tercero-2	M
	Lic. Margarita Angola de Herrera	Cuarto-2	M
	Lic. Lesly Jane Buritica	Quinto-2	M
SANTA TERESITA	**Lic. Liliana María Guayara Leguizamón**	Transición-2	M
	Lic. Viviana Marcela Hernández Parra	Transición-3	M
	Lic. Rosa María Jaramillo Molina	Transición-4	M
	Esp. Luz Dary Botero Grisales	Primero-2	M
	Lic. María Elena Martínez Bonilla	Primero-3	M
	Lic. María Fernanda Ibargüen Torres	Primero-4	M
	Lic. María Ángela Ortega	Primero-5	T
	Lic. Carmen Corina Murillo	Primero-6	T
	Lic. María Consuelo Villa de Marín	Segundo-2	T
	Lic. Marielly Velásquez Carrejo	Segundo-3	M
	Lic. Olga Lucía Loaiza Arbeláez	Segundo-4	M
	Lic. Luz Lilly Riascos Ortiz	Segundo-5	T
	Lic. María Fernanda Saavedra Cándelo	Segundo-6	T
	Lic. Sara Eva Romero Montealegre	Tercero-3	M
	Lic. Jaime Sánchez Vera	Tercero-4	T
	Lic. María Lourdes Herrera Mosquera	Tercero-5	T
	Lic. Liliana Arias Arango	Cuarto-3	T

2. ASIGNACIÓN ACADÉMICA BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA (21 DOCENTES)

DOCENTE	ASIG.	6°2	6°3	6°4	7°2	7°3	8°3	9°2	TOTAL
CLARA INES LOZANO D.G. 6°-2	Biología	3	3	3	3	3	3	3	21
	Química	1							1
TOTALES									22

DOCENTE	ASIG.	7°1	7°2	7°3	8°1	8°2	8°3	9°1	9°2	10°1	10°2	11°1	11°2	TOTAL
DUVAN CARDONA D. G. 10°-2	Química	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	20
	Biología									1	1			2
TOTALES														22

DOCENTE	ASIG.	7°1	7°2	7°3	8°1	8°2	8°3	9°1	9°2	10°1	10°2	11°1	11°2	TOTAL
ARNOLDO CALERO	Biología											1	1	2
	Física	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	20
TOTALES														22

DOCENTE	ASIG.	6°1	6°2	6°3	6°4	7°1	8°1	8°2	9°1	TOTAL
TERESA DE JESUS MOSQUERA	Biología	3				3	3	3	3	15
	Física	1	1	1	1					4
	Química	1		1	1					3
TOTALES										22

DOCENTE	ASIG.	6°1	7°1	8°1	8°2	9°1	TOTAL
MARIA EMILIA ESCOBAR D. G. 7°-1	Sociales	4	4	4	4	4	20
	Convivencia	1	1				2
TOTALES							22

DOCENTE	ASIG.	6°2	6°3	6°4	7°2	7°3	8°-3	TOTAL
ANA MARIA CANABAL D. G. 6°-3	Sociales	4	4	4	4	4		20
	Convivencia				1	1		2
	Comprensión Lectora						1 HE	1
TOTALES								23

DOCENTE	ASIG.	8°2	8°3	9°1	9°2	10°1	10°2	11°-1	11°2	TOTAL
ADILSON DELGADO D. G. 8°-2	Sociales		4		4	1	1	1	1	12
	Convivencia			1	1					2
	Economía					2	2	2	2	8
	Educación Física	2 HE								2
TOTALES										24

DOCENTE	ASIG.	8°3	9°2	10°1	10°2	11°-1	11°2	TOTAL
MILLER LIBORIO CAICEDO D. G. 8°-3	Lenguaje	4	4 2 HE	4	4	4	4	24

DOCENTE	ASIG.	6°3	7°2	7°3	8°1	8°2	8°3	9°1	9°2	10°1	10°2	11°1	11°2	TOTAL
SHIRLEY RAMOS DE. G. 9°-1	Inglés	2	2	2	2 HE	2	2	2	2	2	2	2	2	24

DOCENTE	ASIG.	6°2	6°3	6°4	7°2	7°3	TOTAL
MARIA DEL CARMEN DURAN D. G. 6°-4	Inglés	2		2 HE			4
	Español	4	4	4	4	4	20
TOTALES							24

DOCENTE	ASIG.	6°1	7°1	8°1	8°2	9°1	TOTAL
DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ D. G. 8°-1	Inglés	2 HE	2				4
	Español	4	4	4	4	4	20
TOTALES							24

DOCENTE	ASIG.	*6°1*	*6°2*	*6°3*	*6°4*	*7°1*	*7°2*	*7°3*	*8°1*	*8°2*	*8°3*	*9°1*	*9°2*	*10°1*	*10°2*	*11°1*	*11°2*	TOTAL
ALEXANDER SANCHEZ URBANO D. G. 10°-1	Filosofía													2	2	2	2	8
	Lectura critica	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					12
	Artística	2				1 HE												4
TOTALES																		24

DOCENTE	ASIG.	10°1	10°2	11°1	11°2	TOTAL
ALBERTANA PONCE LERMA D. G. 11°-2	Matemática	4	4	4	4	16
	Estadística	1	1	1	1	4
	Sistemas				2	2
TOTALES						22

DOCENTE	ASIG.	6°1	7°1	8°1	8°2	9°1	TOTAL
JEISON ADRIAN VASQUEZ D. G. 6°-1	Matemática	4	4	4	4	4	20
	Geometría	1			1		2
TOTALES							22

DOCENTE	ASIG.	6°2	6°3	6°4	7°3	8°3	9°2	TOTAL
DOLLY MARITZA COLLAZOS D. G. 9°-2	Matemática	3	3	3			3	12
	Estadística	1	1	1	1	1	1	6
	Geometría	1	1	1			1	4
TOTALES								22

DOCENTE	ASIG.	6° 3	6° 4	7° 2	7° 3	8° 1	8° 3	9° 1	9° 2	10°1	10°2	11°1	11°2	TOTAL
WILFREDO VELASQUEZ	Educación Física	2	2 HE	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24

DOCENTE	ASIG.	6°1	6°2	6°3	6°4	7°1	7°2	7°3	8°1	8°2	8°3	9°1	9°2	10°1	10°2	11°1	11°2	TOTAL
ORLANDO QUIROZ D. G. 7°-2	Religión	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
	Educación Física	2	2			2												6
TOTALES																		22

DOCENTE	ASIG.	6°4	7°1	7°2	7°3	8°1	8°2	8°3	9°1	9°2	10° 1	10° 2	11° 1	TOTAL
CARLOS ALBERTO MARTINEZ	Sistemas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2HE	24

DOCENTE	ASIG.	6°2	6°3	6°4	7°2	7°3	8°1	8°2	8°3	9°1	9°2	10°1	10°2	11°1	11°2	TOTAL
JHON JAIRO DELGADO E. D. G. 11°-1	Educ. Artística	2	2	2 HE	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	24

DOCENTE	ASIG.	6°1	6°2	6°3	6°4	7°1	7°2	7°3	8°1	8°2	8°3	9°1	9°2	10°1	10°2	11°1	11°2	TOTAL
EDWUARD BETANCOUR D. G. 7°-3	Educ. Ética	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
	convivencia		1	1	1				1	1	1							6
TOTALES																		22

DOCENTE	ASIG.	6°1	6°2	6°3	7°1	7°2	7°3	8°1	8°3	9°1	TOTAL
ARGEMIRO LONDOÑO RUIZ	Matemática					3	3		3		9
	Geometría					1	1		1		3
	Estadística				1			1	1	1	4
	Sistemas	2	2	2							6
TOTALES											22

ARTICULO SEGUNDO: La Jornada Escolar se estableció dando cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo I, Artículos 1,2 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2.002.

ARTICULO TERCERO: La Pausa Pedagógica para los Docentes de que trata la Directiva Ministerial No 10 de junio de 2.009, aclarada por la Directiva Ministerial N° 16 del 12 de junio de 2013 será establecida en el horario respectivo de cada Docente y en la notificación individual de la Presente Carga Académica.

ARTÍCULO CUARTO: La Jornada Laboral de los Docentes y Directivos Docentes se asignó en concordancia con los artículos 9, 10 y 11. Parágrafos 1 y 2 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2.002.

ARTICULO QUINTO: En concordancia con el Capítulo II Artículo 5 incluyendo su parágrafo Decreto 1850 de Agosto 13 de 2.002 el Rector estableció el tiempo de la Asignación Académica semanal de cada Docente según el nivel donde este se está desempeñando.

- **Básica Secundaria y Media Académica:** 22 Horas de clase efectivas semanales de 60 minutos para un total de 1.320 minutos semanales.

- **Básica Primaria**: 25 Horas de clase efectivas semanales de 60 minutos para un total de 1.500 minutos semanales.

- **Educación Preescolar (Transición):** 20 Horas de clase efectivas semanales de 60 minutos para un total de 1.200 minutos semanales.

ARTICULO SEXTO: Los Coordinadores quedan asignados en las siguientes sedes:

N°	COORDINADORES	SEDE A CARGO
1	Mag. Luz Omaira Reyes Martínez	María Auxiliadora
2	Esp. Oscar Fernando González	Principal Domingo Irurita y Monseñor Guillermo Becerra Cabal
3	Esp. Judith Mejía de Ocampo	Jardín Infantil Santa Teresita
4	Esp. Segundo del Transito Peña Siabato	Nocturna Y apoyo en la Jornada tarde del Jardín Infantil Santa Teresita

ARTÍCULO SEXTO: Los Niveles, Grupos, Número de Docentes y Horas Extras quedan establecidos:

NIVELES	No. Grupos	No. Docentes	Horas Extras	Horas Extras SENA
Preescolar	**4**	**4**		
Básica Primaria	**26**	**26**		
Básica Secundaria y media	**16**	**21**	**18**	**16**
TOTAL	**46**	**51**	**18**	**16**

NOTA: Las horas extras se encuentran asignadas a los docentes dentro de su mismo cuadro de carga académica (están resaltadas con color rojo).

Dado en Palmira (Valle) a los Cuatro (30) días del Mes de Enero de Dos Mil Catorce (2.014).

INSTITUCION EDUCATIVA DOMINGO IRURITA SEDE PRINCIPAL PALMIRA VALLE RECTOR

MAG. ALONSO GARCÍA GONZÁLEZ
RECTOR

M A N U A L D E F U N C I O N E S

R E C T O R :

- Orientar la ejecución del PEI y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
- Velar por el cumplimiento de las funciones del docente y el oportuno aprovechamiento de los recursos necesarios para el efecto.
- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la I. E.
- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas para el continuo progreso académico.
- Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- Orientar el proceso educativo con la asistencia del gobierno académico.
- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento del PEI.
- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinente a la prestación del servicio público educativo.
- Demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya al PEI.

D O C E N T E S

- Establecer dialogo cordial con los padres de familia.
- Integral al padre de familia al Liceo.
- Dar información sobre Los servicios de salud, culturales y educativos que presta la comunidad a la escuela.
- Trabajar con la convicción de que cada estudiante puede progresar hacia un desarrollo, una madurez y un aprendizaje mayor.
- Participar en todas las actividades que sus funciones lo determinen.
- Dar orientación y asesoría para lograr un mejor desarrollo del proceso educativo en los alumnos.
- Aportar todo su profesionalismo en beneficio de la institución.

- Suministrar oportunamente a padres de familia y alumnos informe sobre los avances de los alumnos.
- Diligenciar oportunamente los libros reglamentarios y presentarlos en el momento que se lo solicite.
- Participar en la planeación y ejecución del proyecto pedagógico.

ASEADOR

- Cumplir puntualmente con el horario de trabajo.
- Mantener limpios los diferentes sectores en la I. E. (planta física)
- Velar por la conservación y buen uso de los elementos relacionados con su trabajo.
- Realizar un trabajo coordinado con la administración.
- Atender y responder con respeto a las observaciones realizadas por los directivos, docentes, superiores y en general.
- Las demás propias de sus funciones.

VIGILANTE

- Proteger todos los implementos que se encuentren en la I. E.
- Colaborar con el aseo de la institución.
- Abrir y cerrar la puerta de entrada en el momento adecuado.
- Evitar que personas ajenas ingresen a la institución.
- No permitir que los niños salgan den la I. E. sin la debida autorización.
- Velar por la seguridad de las personas que se encuentren dentro de la institución.

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES:

La Institución Educativa DOMINGO IRURITA, cuenta con convenios con otras instituciones para complementar el trabajo formativo.

- Centro carcelario y penitenciario de Palmira INPEC

- Ingenio del Cauca INCAUCA

- SENA, uso de instalaciones para cursos cortos y técnicos.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS

I.E. DOMINGO IRURITA

815001098-2

DE 01 ENERO A 31 DICIEMBRE 2013

CODIGO	DENOMINACION	SALDO INICIAL	ADICIONES	TRAS CREDITO	TRAS CONTRA	TOTAL PPTO.	PAGOS MES	TOTAL PAGADO	COMPROMISOS	PPTO. DISPON	% EJEC
2	GASTOS	145026016	18106680	0	0	163132696	122319743	122319743	0	40812953	74
2511	GASTOS DE PERSONAL	32400000	0	0	0	32400000	27732010	27732010	0	4667990	85
25110	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTO	32400000	0	0	0	32400000	27732010	27732010	0	4667990	85
2511006	Remuneración Servicios Técnicos	14000000	0	0	0	14000000	9462010	9462010	0	4537990	67
2511009	Prestación de servicios Profesionales	18400000	0	0	0	18400000	18270000	18270000	0	130000	99
25120	IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS	2350000	0	0	0	2350000	1309274	1309274	0	1040726	55
2512024	Contribución Emergencia Económica	350000	0	0	0	350000	0	0	0	350000	0
2512025	Comisión Bancaria	2000000	0	0	0	2000000	1309274	1309274	0	690726	65
2551	ADQUISICION DE SERVICIOS	72573516	16606680	0	0	89180196	59378992	59378992	0	29801204	66
2551115	Mantenimiento	47681920	8529100	0	0	56211020	35588850	35588850	0	20622170	63
2551117	Servicios Públicos	5500000	0	0	0	5500000	2508579	2508579	0	2991421	45
2551121	Impresos y Publicaciones	9000000	7000000	0	0	16000000	14322880	14322880	0	1677120	89
2551123	Comunicación y Transporte	1690596	0	0	0	1690596	530000	530000	0	1160596	31
2551125	Primas y Seguros	3200000	0	0	0	3200000	960623	960623	0	2239377	30
2551126	Imprevistos	1000	0	0	0	1000	0	0	0	1000	0
2551128	Capacitación	1000000	0	0	0	1000000	0	0	0	1000000	0
2551131	Materiales de Educación	3000000	0	0	0	3000000	2960060	2960060	0	39940	98
2551137	Actividades Pedagógicas, científicas, culturales y deportivas	1500000	1077580	0	0	2577580	2508000	2508000	0	69580	97
266	ADQUISICION DE BIENES	37702500	1500000	0	0	39202500	33899467	33899467	0	5303033	86
2665502	Materiales y Suministros	20402500	0	0	0	20402500	18587397	18587397	0	1815103	91
2666501	Muebles y Enseres	7000000	0	0	0	7000000	6612600	6612600	0	387400	94
2667002	Equipo de Computación	4600000	0	0	0	4600000	4599470	4599470	0	100530	98
2667003	Otros: Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	0	1500000	0	0	1500000	1100000	1100000	0	400000	73
2667007	Licencias	3000000	0	0	0	3000000	3000000	3000000	0	0	100
2667008	Software	2700000	0	0							

3. COMPONENTE PEDAGÓGICO

MODELO PEDAGOGICO

CONSTRUCTIVISMO AUTÓNOMO INTEGRAL

La formulación del modelo pedagógico para nuestra institución considera elementos amplios y flexibles que permitan la inclusión de los distintos estilos y recursos metodológicos lo que favorece una movilidad conceptual a fin de poder emplear los que mejor se adecuen a las necesidades de nuestros estudiantes en este sentido nuestro modelo pretende incluir elementos del modelo pedagógico constructivista con enfoque de aprendizaje autónomo, y significativo.

En el modelo de aprendizaje autónomo la autodirección en el aprendizaje es una combinación de fuerzas tanto interiores como exteriores de la persona que subrayan la aceptación por parte del estudiante de una responsabilidad cada vez mayor respecto a las decisiones asociadas al proceso de aprendizaje de esta

manera las personas que toman la iniciativa en el aprendizaje tienen más posibilidades de retener lo que aprenden que el estudiante pasivo.
El hecho de tomar la iniciativa en el aprendizaje está más acorde con nuestros procesos naturales de desarrollo psicológico ya que en la práctica gran cantidad de los avances educativos recientes sitúan la responsabilidad del aprendizaje en manos de los estudiantes, de igual manera la capacidad de aprender por uno mismo, se ha convertido de repente en un requisito previo para vivir en este nuevo mundo que nos avoca continuamente a tomar decisiones y a realizar diversas acciones con autonomía, en este mismo sentido se reconoce que cada persona aprende conceptos y desarrolla destrezas de manera distinta y a ritmo diferente que otros estudiantes de ahí que el aprendizaje es más efectivo cuando es experimental o sea que aprendemos mejor cuando tenemos la oportunidad de probar o de confrontar con la realidad los conceptos teóricos esto como respuesta a los incesantes cambios que se presentan en todos los ámbitos, el aprendizaje debe ser permanente, o sea que se realiza durante toda la vida, por tanto toda persona debe desarrollar habilidades para la adquisición de nuevos conocimientos de manera continua e independiente, estos elementos básicos del modelo de aprendizaje autónomo los consideramos pertinentes en tanto que uno de nuestros objetivos como institución educativa es brindar al estudiante las herramientas mentales suficientes para que ingrese a la educación superior.
El maestro, debe facilitar y brindar oportunidades para la comprensión, el desarrollo del pensamiento crítico y la producción del conocimiento, fomentando en el estudiante su capacidad crítica su curiosidad su imaginación y capacidad de relación dialógica que le permita asumir la investigación como el paso de la ingenuidad, del sentido común hacia la curiosidad epistemológica sobre la base de lo que ya sabe el estudiante para que se relacione con los contenidos y la realidad del contexto, esto desde la inclusión de ambientes de aprendizaje donde los materiales como las guías y las actividades como la consulta de texto o medios de información sean fundamento de su quehacer pedagógico, sin olvidar que estas actividades dan mejor resultado cuando se realizan de manera colaborativa
Esto implica un estudiante con la capacidad de generar pensamientos, sentimientos y acciones para alcanzar sus objetivos de aprendizaje, actúa con motivación propia lo que supone sostenibilidad y continuidad para lograr conocimientos duraderos y profundos.

C U R R Í C U L O

A. F I N E S D E L A E D U C A C I Ó N E N C O L O M B I A.

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respeto a la vida y demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos mediante la aprobación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión critica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su diversidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fenómeno de la investigación y el estimulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
8. La recreación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración como el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad critica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con propiedad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida, de la población a la participación en la búsqueda de alternativas de la solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, de uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de

una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la nación.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
12. La promoción en la persona yen la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos del desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

B. OBJETIVOS COMUNES TODOS LOS NIVELES

El objetivo primordial esta en el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

1. Formar la personalidad y capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.
2. Proporcionar una sólida formación ética y moral y fomentar la practica del respeto a los derechos humanos.
3. Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y responsabilidad.
4. Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de si mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.
5. Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional.
6. Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional.
7. Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo.
8. Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL NIVEL PREESCOLAR

1. El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción así como la adquisición de su identidad y autonomía.
2. El crecimiento armónico equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lectoescritura y para

las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas.

3. El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también su capacidad de aprendizaje.
4. La ubicación espacio – temporal y el ejercicio de la memoria.
5. El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia.
6. La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos.
7. El estimulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social.
8. El reconocimiento de su dimensión espiritual para fomentar criterios de comportamiento.
9. La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio.
10. La formación de hábitos de alimentación higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre et valor y la necesidad de la salud.

D. OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

1. Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera critica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera al que prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y trabajo.
2. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente.
3. Ampliar o profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana.
4. Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, tolerancia, democracia, justicia, convivencia social, cooperación y ayuda mutua.
5. Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa.

6. Propiciar la formación social, ética, moral, y demás valores del desarrollo humano.

E. OBJETIVOS ESPECÍFICOS (Ciclo Primaria).

1. Formación de valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista.
2. Fomento del deseo de saber, de la iniciativa personal frente al conocimiento y frente a la realidad social, así como del espíritu critico.
3. El desarrollo de las habilidades comunicativas básicas para leer, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente (...).
4. El desarrollo de la capacidad para apreciar y utilizar la lengua como medio de expresión estética.
5. El desarrollo de los conocimientos matemáticos necesarios para mejorar y utilizar operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos (...).
6. La comprensión básica del medio físico, social y cultural en el nivel local, nacional y universal, de acuerdo con el desarrollo intelectual correspondiente a la edad.
7. La asimilación de conceptos científicos en las Áreas de conocimiento que sean objeto de estudio, de acuerdo con el desarrollo intelectual y la edad.
8. La valoración de la higiene y la salud del propio cuerpo y la formación para la protección de la naturaleza y el medio ambiente.
9. El conocimiento y ejercitación del propio cuerpo mediante la educación física, recreación y deportes adecuados a su edad conducente a un desarrollo físico y armónico.
10. La formación para la participación y organización infantil y a la utilización adecuada del tiempo libre.
11. El desarrollo de los valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana.
12. La formación artística mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura.
13. La adquisición de elementos de conversación y de lectura al menos en una lengua extranjera.
14. La iniciación en et conocimiento de la constitución política.
15. La adquisición de habilidades para desempeñarse con autonomía en la sociedad.

4. PLAN OPERATIVO

Este plan es un conjunto de estrategias que buscan modificar los resultados del proceso educativo, contando con el compromiso y la participación de todos los miembros de la comunidad.

El propósito de este plan se resume en:

- Acercar aún más al padre de familia al Liceo.
- Facilitar el intercambio de experiencias relevantes en la construcción del proyecto educativo institucional.
- Concientizar al estudiante de las necesidades básicas de valorar nuestro medio. (preescolar, primaria).
- Aplicar estrategias para dar cumplimiento al PEI.
- Información permanente para lograr que haya correspondencia entre el que hacer diario, y los propósitos del PEI.
- Prever los recursos físicos, didácticos y financieros que ayuden y faciliten la ejecución de acciones oportunas.
- Cualificar y racionalizar la administración de los recursos con los que cuenta la institución.

El plan operativo también se centra en:

- Formación de valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista.
- El desarrollo de valores civiles, éticos y morales de organización social y convivencia humana.

E S T R A T E G I A S :

Son acciones que consisten en proponer una forma particular y realizar acciones que permitan transformar las condiciones socioculturales y materiales en que ocurre la vida de la comunidad educativa, de tal forma que superen las situaciones que sus miembros interpreten como problema.